

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//26.1

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1788

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 59 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

Juan Maria y Josef

Libro de Acuerdos para el Puerro

de Año 1788.

S. no Nobles

M

M

M

1788

John Hancock

Received of the Treasurer of the Continental Congress

the sum of one hundred and eighty dollars

for the purchase of
the Continental Congress
the sum of one hundred and
eighty dollars

John
Hancock
Treasurer

Don Josef de la Bastida para
Alcalde ordin.^o por el estado noble por
un año con cinquenta y un votos.
Medina de las Torres a febrero 6 de 1787.

J. Cortés
Dr.

Joseph de la Roche
Commissaire
de la Cour
de la Ville
de Paris
le 15 Mars 1715

[Signature]

Antonio Mejía Lagos para Alcalde
ordinario por el estado general por un a.
con Catorce y seis votos: Medina de
Iruya y febrero 6 de 1787.

Contra


Handwritten text on a rectangular slip of paper, possibly a receipt or note. The text is written in cursive and includes the number "1881" and a signature. The paper is slightly wrinkled and has some faint markings.

^t
N.º 10
Fian. Becerra para Regidor por el ed.
do noble, por un año, con setenta y nueve
ros. Medina delas torres y febrero 6
1787.

Cortés


Handwritten notes on a small rectangular piece of paper, possibly a label or a note, with some illegible text and a signature.

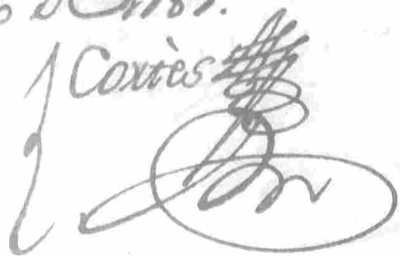
Handwritten text on the right edge of the page, including the letters "M", "ma", "07", and "o b".

1851
D. Felico Castañeda ^ta Regidor por el
estado noble por un año con ochenta y
07 votos. Medina de las Torres y febre
o 6 de 1787.

Cortés
Dn

Handwritten text on a small rectangular piece of paper, possibly a label or note, attached to the right edge of the page. The text is written in cursive and includes the name "James M. Smith" and the date "1848".

⁺
Don. Gordon para Regidor por el
Estado general por un año, con Cincuenta
y un votos. Medina de las Torres
Febrero 6 de 1787.

J. Cortés


Handwritten text, possibly a list or notes, written in a cursive script. The text is partially obscured by a large scribble in the center. The visible text includes phrases like "Agencia por el", "con el", "de las", and "de".



Miguel Sozaon^t para Regidor por
el estado gral por un año, con cinquenta
y tres votos. Mednia de las toxxey
febrexo 6 de 1787.

1 Coxies
Dr

Handwritten text on a folded piece of paper, possibly a letter or document. The text is mirrored across the fold, suggesting it was written on one side and then the paper was folded. The handwriting is cursive and somewhat faded. The year "1787" is clearly visible in the center of the fold. The text appears to be a formal address or a declaration, possibly related to the American Revolution given the date.

Handwritten text on the right edge of the page, partially cut off. It appears to be a signature or a name, possibly "No. 1787".

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO. +

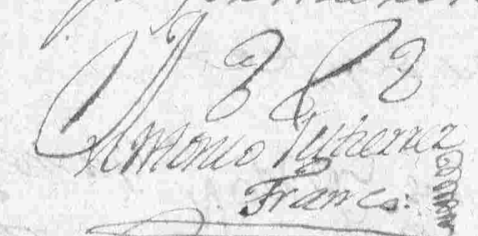
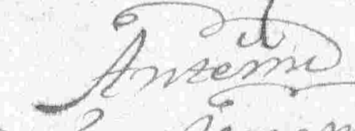

En la V^a de Medina las Torres a primeros
de Enero de mil setecientos ochenta y ocho estando
en Ayuntamiento los señores Justicia y Merit^o y lo
componer con asistencia el Indico Fr^o Dip^o
non q^e en uso de las Regalias y Privilegios de
esta V^a nombraron sus señores en el día de
ayer los Mayordomos p^o el presente año y para
verle encurado D^o Antonio Mesa y Andres Pe-
rez q^e fueron electos p^o la fabrica, y señores
aqueles respectives de ven en presion se nombra
otros y en su consecuencia eligem para la fabri-
ca a D^o Alonso Malpica y a D^o Manuel de San Juan
a quienes se les pare el competente recado politico
y lo firmaron sus señores doctores

Alberca Naranillo Torres Gordon Gamez
Mesa

Ante mi
Diego Virente
Escrivano

Nombramos en la villa de Medina las Torres a ser
a primeros de Enero de mil setecientos ochenta y ocho

nes Jurada y Rexim^{to} estando juntos en sus
 Casas Capitulares con la solemnidad de serlo
 en su y conservacion de los privilegios y
 Regalias de la U.^a dixeron deuen nombrar
 Al^e de la S.^{ta} Hermandad por ambos esta
 do cuyo cargo deve recaer en personas
 de toda providad y buena conducta y
 atendiendo a que estas qualidades se
 hallan respitadas en los señores D.
 Juan Carrasal actual Provedor decano
 por su estado Noble, y el Sr. D. Thomas Va
 xamillo actual Al^e ordinario por esse
 hombre bueno Pechero, se nombran p.^a
 de exersar y sirvan dos empleos por dos
 el p^{te} año y de respecto de errar en el
 Cavildo queden enterados para recibir
 la Rreion p^{te} Juram^{to} segun d^{to}
 no formaron de d^{to} fees

 Manuel Antonio Gamez M ^{te} de M ^{te} Xaramillo	Antonio Xaramillo ^{co} San Canoca  Juan Matheos de Porras  Juan Gonzalez  Anselmo  Diego Virente  D. Noble
---	--

En villa de Medina el dia de Mayo año de 15...

El mes de Enero de mill e seiscientos ochenta e ocho
lando juntos los S^{os} Jurados y Reg^{es} que la conporen
con asistencia del S^o D^o Pedro Tor^e de Silva Cuna Pro
pio y beneficiado de la Parroquia de Santa Cruz de
le el Sindico General y no el Personero por en forma
precedida Citacion antecedente y alon de campana to
trida como el costumbre acordado en cumpla
miento de lo prevenido por N^{ra} Magestad que
proceda a la traslacion de las personas que
hayan exercido en el presente año los empleos de
Alcaldes y Regidores por un año en el estado secular
y como se ha practicado en los años anteriores
y en su consecuencia aviente el Archivo donde
se custodian los cartanos y aviente el Arca de
las llaves se abra de ella el cartano del S^o Alcal
de por el estado Noble y aviente con un respectiva
llave por un año de cada una de las señas en Pito
ris y del una Cedula de breves sig^{ta} D^o Tor^e
de la Varida Alcalde ordinario por el estado no
ble por un año con cinquenta y un votos de
una de las llaves y de los seis de mill e seiscientos
ochenta e siete = Contes =
Y en la parte que se refiere mandaron se le de la breves
alcalde D^o Tor^e y de en el termino prevenido por
breves y de cada una de las llaves el Ayuntamiento que

Cedula



COPIA ORIGINAL

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Yo el Porvenir conciuo noturo de Texas deo C...
 no y tenidos en el Arca y saca deo deo Alcal
 deo deo y aviento consu respectiva llave y per
 el Surmo Parulo deo deo otro Plomo y
 del. Una cedula q dice asi
 Antonio Mejia Sagor para Alcalde ordinario
 no por el Estado general por el Año con Cinqu
 enta y seis votos Medicina de las torres y febreo
 deo deo mill deo deo ochenta y siete - Corred
 y deo por su merced su daron deo deo
 la Porcion deo las condiciones y circunstancias ex
 plicadas anteriormente por lo q deo deo deo deo
 no, y deo en el Arca deo deo deo deo deo
 los Regidores Nobles y aviento consu respectiva
 llave por el Surmo Parulo deo deo deo deo deo
 Cuyo thenor es el sig^{te}

Yo Juan de Becerra para Regidor por el Estado
 Noble por un Año con deo deo deo deo deo deo
 deo deo deo deo deo deo deo deo deo deo deo
 deo deo deo deo deo deo deo deo deo deo deo



Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

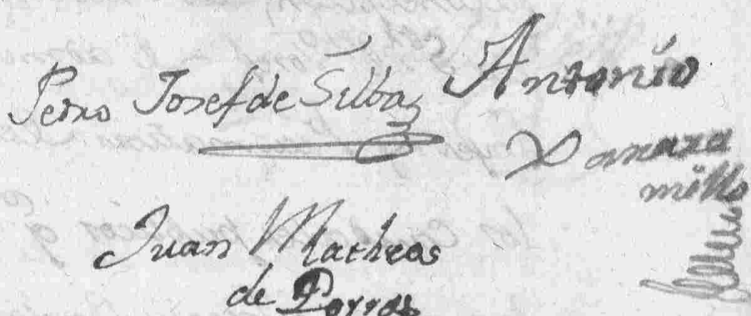
Ochenta y siete - Cortes

Y Vista por sus Mercedes mandaron se le da la Percepcion
y seguidamente se extraja otra Placa del mismo Camarero,
y de ella una Papelada cuyo tenor es el siguiente
Dn Juan Castañeda para Regidor por el estado no
ble por un año con ochenta y dos votos Mediana
de las Cortes y febreiro seu de mill setecientos ochenta
y siete - Cortes - Vista por sus Mercedes man
daron q qualquiera de la Percepcion, y en su virtud se
bolio acercando otro Cantarero y se colocó en otra Arca
y de ella se extraja el Cantarero de los Regidores Peche
ros y averto consultave por el mismo Pambulo se
extraja un Pliego y del mismo se saca una que dice asi
Dn Juan Gordan para Regidor por el estado General
por un año con cinquenta y tres votos Mediana
de las Cortes y febreiro seu de mill setecientos och
y siete - Cortes - Vista por sus Mercedes man
daron se le da la Percepcion, y en su virtud se extraja otra Placa
del mismo Cantarero y del mismo se saca una que dice asi

los Privilegios y Regalías desta Villa, y en todas las cosas
 ocuparon sus respectivos derechos y termino lavandose
 Alcalde sin contradicción ni oposición. En memoria al que
 era antes de la guerra Pacifica se acuerda dar
 la fianza correspondiente en el termino de un mes para
 que sus pendientes por causas por no haberse pagado
 la posesion a los señores de las fincas de las saculadas
 y lo firmaron sin sujecion de los señores de las fincas
 el dho. Ayuntamiento de este Ayuntamiento el 5.^o
 D.^o Felix de Castañeda Regidor y Segundo voto
 por su Estado Noble que hizo su qual Juramento
 y ocupo el arriendo que le corresponde en tenencia
 posesion que tambien ha tomado guerra Pacifica
 en este comollo de los señores de las fincas de este

Jico

 Juan Antonio

Pedro Jose de Silva Antonio

 Juan Mateas de Porras

Juan Cortes Juan Gordon Manuel Antonio

Felix de Cortañeda
 Juan Gordon Antonio Mexia
 Berenay Ortega
 Antero
 Diego Buiense
 La Roble



Elaborado: maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

En la villa de Medina El Antioqueño a siete dias del mes de
 Enero del mill setecientos ochenta y ocho estando en Ayun-
 tamiento los S.^{os} Alcalde y Regidores Porcionados, a efecto de
 completar el acto de la Porcion de los demas aqueños los ha-
 locado la fuente separo el cargo politico del S.^o Don Josef de la
 Barba y ocupo las S.^{as} Alcalde ordinario por su estado
 noble y al S.^o Don Gordon por Regidor Segundo voto
 por el orden, y habiendo parecido en esta causa consi-
 derada de hecho y de derecho al S.^o Antonio Mejia
 Alcalde ordinario por el que le corresponde, y como confor-
 me a derecho de accion respectivamente cumplir con y
 segun lo consuevan defender el privilegio de la Inmuni-
 da de Concepcion, los Privilegios y Excepciones de esta villa, y el cargo
 de S.^o Don Josef de administracion Justicia de ordinario segun
 Leyes y Pragmaticas de esta Real Audiencia dan cuenta con pagar
 los Caudales publicos que corren a cargo, y a su cargo abien-
 ramiento de fisco fidede, y en su consecuencia criminal
 el Porcion como se ha de entender el S.^o Juan de la Cruz
 y ocupo el cargo que le corresponde y asimismo los
 demas Señores que la han tomado quietos y pacificam-
 te sin contradiccion de persona alguna asi como en este
 mismo acto y precedido de qual modo politico han to-
 mado la S.^{as} Alcaldes de la S.^{ta} Hermandad para el
 presente año por su respectivo estado los Señores y

Estado mara'ngas.



SELLO QVARTO, VENTIE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO

Juan Carrascal, y Antonio Narasnillo que
han jurado sualme^{te} y ocupado sus respectivos asien^{tos}
y lo firmanon con sus Mercedes Rey don J^{se}

Antonio Mexia D.^o Joseph de la Bastida
de Lagos de la Bastida

Señor de Castañeda Miguel Gordon Juan Gordon
Juan Carrascal Antonio Narasnillo

Ante mi
Diego Virente
El Notario

Elecciones

En acto continuado los Señores N. y R. en Roy C. exci^{to}
cio sus Regalias y Privilegios buccacion al nombram.^{to}
los reon^{tes} oficio^s que ha de ser para el buccacion y lo
eleccion en la forma seg.

Para Alguacil mayor a Juan Coronado Pordillo a ma
lor numero de votos respecto de que el Sr. Don Josef de la Bas
tida y el Sr. Miguel Gordon dieron el su^o a favor de Juan

Alonso

Para Ort. no se recelge al presente. caplan protestan que
constan. El primer nombramto

Para Macondano El Provisor se recelge a Juan! El
Mera Namillo que lo habido en el año anterior

Para Guaraca. Elor nombr. Este concejo a Juan! Agui
lang lo habido en el año anterior y solo por ahora sin aude

Elor J. xeravan los nombr. ponento si lo contemplan en
preciso

Para sacristan Mañor amañor Nuncio El Potosi

Alonso Alalpica Pro. sin perjuicio Elor sobre el nombra
miento, y aprovacion Penultima Parido deca la supen
nidad El Sr. conrop. Elor ordene donde esta pendiente

Recuso Instaurado por el Sr. conrop. y en un por haora

El Privilegio, y antiquada Porcion enq. viene sus suces
ceder en nombrante sin el requerito de aprovacion

Para Mañor El Primeras Letras a Juan! Moxoro
Peru xeran por ahora, e Interim no detexmine la villa

Anacora

Para organista de recelge a Juan! Juan Namuro

Para Medico del mismo modo se recelge a D. Juan!

Beader Montenegro

Para Tirufano se recelge ad. Antonio Fern. Barbudo

Para Murrero ordinario y Pen pp. a Juan! Salmen

Para Acollidos los actuales

Para taradores Elor a Juan Ventura Licenoy Pedro no
se para.

Para Firma El Propio los Señores Antonio ⁶ Uegia
Lago Teniente Presidente y Para Diputados D^o Juan ^{co}

Beceña y Miguel Diego Juan ^{co} Gordon

Para Intervencion El Sr. Ponco los Señores D^o Josef
Ula Bartida y D^o Felia Castañeda

y por haverse creusado este tenor era a D^o Fernando de
Castañeda su cargo por Diputado

Con lo que se concluis este acto que firmaron sus señores

que se justifique a los nombrados para que lo acepten
y firmen y lo firmaron sus señores segund se ve

D^o Joseph de Antonio Mexia en Jun^{co} Fern
la Bartida de Lago Beceña y Diego

D^o Felia de Miguel Ladona
Castañeda

Juan ^{co} Gordon

Ansem
Diego Uiente

Robles

Auto de Encomienda de las Indias en ocho del
buen govierno Mes y año ante escrito los Señores Justicia y Regimiento
de la Real Audiencia de las Indias en las casas capitulares como lo
han acostumbrado para conferir y deliberar lo mandado



Diez y ocho

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Venimos a dar por requerido el Servicio de ambas Mage-
tades buena administracion de Justicia y buen estado
de la Republica de quien para q se continúe se han de observar
por lo q lacon sonen los capitulos siguientes

- 1.^o Que ninguna Persona de qualquiera Estado y Calidad que
sea diga Blasfemias de Dios Nuestro Señor ni su Venuta
Majestad con apocrecion de que sonan declarados en las Pe-
nas establecidas por Leyes y Prácticas de los Reinos
- 2.^o Que los Vecinos desta Villa no anden armado en cuadrilla
ni con arcaya ni traigan Espadas, Derrudas ni otro ge-
nero de Armas para el uso de ellas por la primera
vez, y mas doce libras y si fueren arcayas de las providas so-
nan declarados lo que con ellas se aprehendieren en las
penas establecidas por Derecho y Leyes de los Reinos
y q sean obligados todos dichos Vecinos a recogerse a sus
Casas tocada que sea la que está de las Muñetas de seis Horas
y tres Dias de Carcel
- 3.^o Que ninguno de los Vecinos desta Villa hagan vales en
sus Casas por los q no son por sujecion que ellos se siguen de
una de seis reales y tres Dias de Carcel
- 4.^o Que no anden tendos por las calles desta Villa con aper-
cebimiento de q por la primera vez solo lleven la pena



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

El dicho Real por la segunda Quarta y Reanunciando
se dexaron por Reudicial, y que los que andan en Paraxa
hayan ~~de~~ preciam. te hayan Edomina en el con
po Pena de ses Reales y tres Dias de Carcel a cada uno q
lo contrario fuere

Quemquiera Persona o Cualquiera Estado o Calidad
q sea por su o por medio de sus Casados con la pena
ni sea en las ~~ciudades~~ ni Encarnas el termino de esta
Villa Vaso las Penas prevenidas en los Capítulos de este
y acuerdo confirmados por el Real Consejo de Hacienda y
contra el que en caso de Reincidencia se procedera como
los tales como Caladores de Montes y a lo demas que ha
ya lugar y que en ellas el que alguno de los vecinos pro
tenda Cortas de algun Chaparral o su Propiedad ha de
obtener preciam. te el Permiso Judicial pues lo conina
no se procedera contra el Confornid queda anexa re
lacionado

6 Quere guarden efectivamente las deheras de conceps sus
Yntroducia en ellas mca Panados y los de su dotacion
e y quadm. se guarden las sementenas suaves y

Vinos, como tambien los manchones y entropanes y
q' todos vacuaron sus ganados con guarda y custodia
Vaso la Pena Ordenanza, la qual Pagan Danos y Ex-
pensas, y Proceder a lo demas que ha de lugar

7. Quiero haia Tugor en Naupex en las locaciones en
dexas casas publicas Vaso la Pena de seis Reales al
Dueno de la Casa, y a cada uno de los q' se encontraren
en el Tugor, y otros Dias de cárcel

Todo lo qual asy lo provocaron y mandaron y que
para su puntual observancia y cumplimiento se publi-
que su contenido por el Leon Publico en los Pana-
ges acostumbrados de esta villa y lo firmaron
que doy fe =

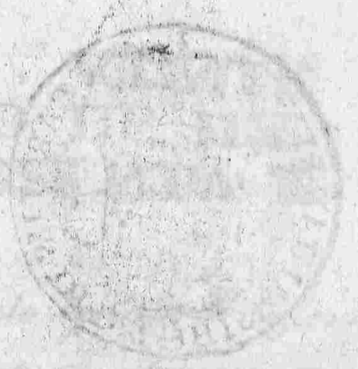
Batida Merino Becerra Castañeda

Gonzalez Gordon

Ante mi
Diego Virente
El Noble
Cm

panes y
custodia
y ex-
men
er ab-
xaver
y que
publi
Pana
on e
meda
D

OTRABA
MILLO OVARIO
MARAVILLA
Y ATENHO
OCHO



Handwritten signature or initials in the center of the page.

Small handwritten notes or scribbles in the lower left quadrant.

Cinco maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

D. Pedro Josef de Silva Cura propio y Beneficiado de la Parroquia de Ileria
intercedida en la Señora del Camino de esta Villa presupuesto el respeto debido
habe presente a este Ilustre Ayuntamiento que para contra qualquiera
desobediencia que pudiese intervenir he deliberado si V. lo conceptuan por justo
suplicarle recaiga el nombramiento de Sacristan en mi persona a lo que
quedara agradecido este su muy honroso servicio Capellan y Parroco puesto
alas ordenes de V.

Pedro Josef de Silva

Decreto

Comedero a D. Pedro Josef de Silva Cura propio Bene-
ficiado de la Parroquia de esta Villa el nombramiento que
apetice de Sacristan Mayor de ella para este año con
los correspondientes que corresponden como tal y con ab-
soluta prohibicion de que lo sortada en otra persona
pues no pudiendo ser esto por si mismo para cuenta del
Ayuntamiento para q. esta sea en fuerza de lo p. v. o
de lo q. se competiere y todo con respecto a haberse curado
de aceptar este cargo el Sr. D. Alonso Malpica
q. fue electo por un mes. En el dia siete de noviembre
no alcanzandose por parte del Ayuntamiento por causa de
los q. puedan respicarse las desobediencias que emun-
cia en su Memorial el Pretendiente para q. se
de la

El Sr. D. D. decho se le franquese testimonio de su auto-
nomy y esto aciendo rito apotecien quedando unido el
original al libro de las capitulaciones de esta villa
lo acordaron y firmaron estando presentes como testigos
tumban los señores N. y Regimiento de esta villa

En Medicina de la corte con asistencia de los señores Con-
sejal por enfermedad de la Real Academia de la Lengua

En no. de mill seiscientos ochenta y ocho de que

Centifico = entrada a quien = V. em = A = V. E.
Antonio Mexia D. Juan. Fern.

D. Joseph de Jesus de Castana D. Juan. Fern.
la Bastida Miguel Lardona Juan. Lardona

Mil e Moa.
Dazaquillo

Antenna
D. Diego Virente
D. D. Nobles

En la villa de Medicina de la corte con asistencia de los señores
no de mill seiscientos ochenta y ocho estando en pre-
sencia de los señores N. y Reg. de la villa con asistencia
de los señores Condes de Pezoma se dispuso que se no tomara
las que se producen los criadores de Neguas con motivo
de la Havandera y avuso conq. se voviran los lab-
bradores introduciendo en la villa de manada de
aquel ganado crecido numero de vacas y vacunas
q. causan notable perjuicio y para remediarlo

y q' cerc' todo genaro e de rra venencia, y mal enan
 Devian sacadas y acordaron en primer lugar
 q' por el Sr. Juiq' Gordon Negocios e Sumario de
 por su estado General con el auxilio que tenga por con-
 ven. se pare ala referida tierra Demarcada y lance
 y expulse de ella todas las heres que otra clare se
 encuenen en ella haciendo recoger arus. Duenos
 por medio el Alguacil mayor no permitan niden
 lugar aq' se proceda como rigor elaley si se ven-
 ficare contravenion acerte acusado. q' en segundos
 lugares e. Comuano reconozca y advierta las
 heres q' segun su Deplorable estado se pueda tener
 subrogacia siendo remonida, q' a impedira este por
 juicio del comun, consenta en ella todas aque llas que
 necesiten preciam^{te} este auxilio y que vltimam^{te} toda
 las q' no sean de esta clase y buetana. Y introduzase
 se cifra arus nuevos rigorosam^{te} la pena establecida
 por orden^a por las sumaria vez, por la segunda Noble
 y por la tercera alado lo que haia lugar en dno. dano
 Quenta arus. Mercedes. Estas heres sean su Deligen.
 y en campo. Com lora. expeniva el Sr. Juiq' no e heres
 q' de se introduzidas, y su Duenos q' se la incun^a
 Oban parte alimimio. Estas heres se tendo del
 tenens q' les conponde por permitiendo su estado



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

venta por sing^o en manera alguna de que en la q^{ta}
corresponden al santuario de N^{ro} Sr. Christo el Viejo
Madres q. se venen en su término de San Juan de los
Rios. — Asimismo acordaron en el dho. nom-
bramiento por Preceptos y Bulas para el efecto de que
como en efecto nombra a Juan Guillen desta Real Audiencia
de Mexico compareca a la dho. para q. acepte su cargo
y haga la obligacion correspondiente y lo firmaron el dho. día

Partido de Mexico, a diez y siete de Mayo de 1788.
Castañeda

Gordon
Ordoñez
Martínez
Anselmo
Diego Vicente
Alcalá

Mra. de Tabon

En la villa de Mexico a los once dias del mes de Mayo
de mil setecientos ochenta y ocho estando en junta
los señores N^{ros} y Señ^{ra} q. lo componen con asistencia
de los Diputados de Navarra y Cavallero Sindico Perro-
nino de los Rios. Ciento pedimos producidos por Antonio
Belmudes Abanteceador de Tazon desta expresada villa



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

En lo q^o se pone de nuevo executo cometidos por Fran^{co} Matheo
 de su cargo ha conuido dho Navarros por el precio de mas de
 los dos años y asimismo lo q^o se p^ouientan de nuevo
 En compra de conecero dho genero para su venta vendien
 do en otras villas a precio mas alto y considerando sus ven
 cedos las Justas Causales q^o le condueren y son holorias y aten
 diendo a q^o el valor de cada libra de dho en el presente
 vale y el q^o se sigue de sumaria y no puede subrogar
 los costos sino por el contrario perder muchos reales lo q^o
 es o puesto a la mente de su Mage^{stad} q^o se guarde que a pete
 te el fomento de sus vasallos y no su ruina porque se ha
 de referir a la dha Monarquia con reflexion a todo de
 an e acordar y acordaron sus mercedes: que p^oued^o desde
 principio de Mayo en adelante deve vender cada libra
 de ocho cuartos precio equitativo y moderado tanto pa
 ra el beneficio p^o quanto para el dho Navarros
 la venda desde mañana a dho precio de ocho cuartos sin
 perjuicio de lo q^o sus mercedes devan de determinar sobre

Moderarlo segun lo ordenan las circunstancias que

Ocurran en lo sucesivo, y que por las enunciativas que se

halla en orden a la mala bexacion de Mathon atri

en la Infidelidad de Pero como en los demas Particulares

de enuncia se tomen por los sentencias de Justicia tan por

videncias de Estimen convenientes a lo que se han de tener

stable Crimen y el despotico de mano con que se ha vea

lado, y lo firmaron sus mercedes Ego day fee =

Dn Joseph de Antonio Mexia Jm Fran. Fernz

La parte de A. Lopez Berena y Diego

Miguel Gordon

Joseph Maria

Barrientos

Juan Matias

Ram. Navarrete

Antem

Diego Vicente

J. M. Noble

En la villa de Medina del Campo a veinte y dos dias

del mes de setiembre de ochenta y ocho estando juntos los señores

y Reg. de ella con asistencia de los señores Indico Don Alonso de

genon y ya en el estado de tiempo de su ordinaria eleccion

predicaron para la funcion de purificacion y por consiguiente

quinto para la Guarnición según la costumbre y en virtud de las
Regalías q. competen a esta Villa dizen para dho. efectos a saber
venendo Padre Fray Pedro de Almenara Religioso en su
Convento de la Lapa sujeto en su circunscripción de Ydomea
y suficiencia confian el desempeño dho. cargo, y para
q. este prevenido manden sus Mtes. repar el competente
oficio Político a el Reverendo Prelado dho. Convento pa
ra q. le Conste, y tenga avien dha. Eleccion

Asimismo Dizen sus Mtes. Sen. Peculiar dho.
la facultad de proponer tres Casas de dho. fondo
este Pueblo para q. hagan el Contribucion con los diezmos
dho. frutos la una a la Parroquia de Sta. U. y la dos
a la encomienda q. en ella ore el Sr. Conde Marquese
Penales, y para q. tenga efecto en esta parte este Parti
cular nombren sus Mtes. y proponen la dho. Ant.
Pulcarras Franco, D. Juan Gutierrez de Valdivia, y
la dho. Juan Becerra de Navar. lo q. se ha q. entender
a la Casa de dho. al Administ. de la dho. encomien.
para q. eligiendo de las dho. personas, pondem queda
y instruido a quel dho. dho. y no se crea en dho. ataxas
en la Percepcion de dho. frutos
Y qualm. por q. es indispensable proceda al reparati
miento de las contribuciones el presente año para que
no haya omision en dho. y pago en la Caxera de



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO ; VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

Partido por los tercios correspondiendose a Mercedes
por Reparaciones por el estado Noble a D^{na} Benita Pinzon y
D^{no} Pedro Veraña y por el General a Juan Nazaminos Largo
y Man^l Estuan Tama, y por revisiones por otros de los
a D^{no} Juan Ramirez Navarro, y Juan Ignacio Sanchez a
quienes se le notifique para que acepten y firmen conform
adno. Encargandoles la brevedad acuitar por sucion

Con loq. se concluis este acto q. firmanon los señores que
del han concurredos dny fee

Bastida *[Signature]* Mexia *[Signature]*

Catana *[Signature]* Gordon *[Signature]*

Navarro *[Signature]*

[Signature]

Juan Gordon *[Signature]*

Ante mi
Diego Vincente
Jefe de Nobles

En la Villa de Medina de las Torres a treinta dias del mes
de Mayo de mill setecientos ochenta y ocho estando juntos
señores D^{no} J^{to} de la comar ten^a el Indico Penonens de
genon sin concurrencia de los Diputados e Huestes a quien
han sido alados q. Josef Serrano avasteceder la comar

El dñe maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

cenio desta dñe se halla preso en la Mar Alcomera por causa
exuminal q' le ha formado aquella dñe y con sig^{te} le ha
en mandado todo el pñado conq' junta el Pueblo y que
por esta causa se ven sus men^{os} pñaciones a pñover en e
medio paraq' el vecindario Nocarera este beneficio
ni tampoco latropa el dñe pñe el Montero voluntari^o
el cataluna y Aragon q' se halla destacado en esta
y para ello acordaron q' Diego Almansa fuese el que
la lacarne q' se necesitare por los dias q' se van pñados hasta que
se cumpla el ^{premate} de la sacara app^{ca} subasta de este
dia de mañana por el termino de Nueve dias deviendo cele
brarse aquel en el dia ocho del proximo mes de febrero y
hora de las doce de la mañana y q' paraq' el dñe Al
mansa pueda **cumplir** con este cargo respecta en tener
facultad de suplir y anticipar los fondos q' hay allegan
quatrocientos rs. vñ q' habra de cobrar pñesam^{te} en el
dia del premate permitiendole vendacada libra de macho
adiez y ocho quantos y havendose echo con pñesam^{te} en este ayu
tam^{to} el dñe Diego Almansa enterado de lo anterior

11
mento relacionado dize q se obliga a unánim pñelto
tiempo y precio, y caso de anticipacion referida e
los Quatrocientos N. de la dala como el hecho q necesi
te el Pueblo, y q pasara la expresada Cantidad en el dia
del Remate y lo firmaron sus Mtes y no el citado

Almansa por sus señores de y fee =
Bautista Mexia Bexeraff Gordonz
Naranzo Fran: Gordonz

Notificados Juan Guillen Escobar y el Honorable

El receptor de las cecas con anexo por el Ayuntamiento
lo ella ha recibido a presencia del Sr. Antonio Acuña
El cargo su actual Alcalde las siguientes

De Honor	12330
De Diferentes	2110
De Compañía	2004
De Licitaciones otras	2012
Alcaceria Clara	2090
	<hr/>
total	17546

Las Guales se dan en arrendamiento a la mejor postura con
renunciación a las Leyes de Encomienda y Papeles y se
obliga a dar buena Cuenta de ellas a su tiempo y
por el por su competencia se mandó a los plor
los y tiempos correspondientes y a fin de conformarse

Medina y febrero de 1760 en la Villa de Salamanca

Juan Pallen
Antonio Mexia
El cargo

Ante mi
Diego Vazquez
Alcalde

En la villa de Medina de las Torres a 20 de febrero de 1760
sección ochenta y ocho estando en Ayuntamiento los señores
D. y D. de los señores de la villa de Salamanca Sinesio
Personero se hizo relación por el Sr. D. de los señores de la villa de Salamanca
Alcalde y Antonio Acuña cargo de los señores Alcaldes en virtud
por sus respectivas partes y el presente año en conformidad

de las mercedes.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Ello se notado por el acuerdo de la Real Audiencia de Sevilla
en el presente de la Real Audiencia de Sevilla, y de donde
este concepto han sido sus respectivos señores por el presente
que las han otorgado a favor de los señores Don Juan de
Vigario mayor de cincuenta años en esta Real Audiencia de Sevilla
prevencido por derecho claustral y renunciado a favor
del, de lo contrario, y de donde prohibido por derecho
cho ha instruido a sus señores. Licencia de Sevilla y de
levantar los casos en que sea permitido: y a favor de los señores
torio de la Real Audiencia de Sevilla Don Juan de Duran Ramirez de
Este mismo Dominio, con las claustrales y requisitos
de la Real Audiencia de Sevilla, y en donde se ha instruido
menor, y de los citados instrumentos con el presente
al Protocolo de este año de 1708: y no habiendo obra
cuyo en que pueda ser fiador de los señores de la Real Audiencia
sus señores con la citada fianza y aparceria y tener
suficiencia a otros señores, para la responsabilidad
pueda ofenderse a sus señores, en virtud de la Real Audiencia
cia, y de la Real Audiencia, con pago de los caudales que resp



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

que hayan emanado, y lo demas, q. en el respectu
vo cargo segun mas por memoria se refiere en las cun
ciadas finzas, y assi lo acordaron con el tenor y

aprovacion firmandolo equitativo =

D. Joseph de
la Bastida

Antonio Mexia
de Lagos

Jn. Fran. Feanz
Bexera y Ortega

Dn. Felix de
Castañeda

Miguel Sordano
Fran. Gordon

Jn. Juan Matias
Ram. Navarros

Antonio
Diego Virente
Mollet

En acto continuado estando surtiendo con la misma
solemnidad q. acostumbramos en sus causas conserciales viendo la
necesidad por lo adelantado el tiempo q. hay en su obra
comunicado a su equidad para el conveniente año en fuerza de
los privilegios q. competen a las dhas. acordaron nombrar co
mo en efecto nombra para dicho efecto al Sr. Dn. Felix de

Cartaneda Regidor, conuocados Noble quien estando
presente enterado d'isso: que lo acepta con formadno. y
ofacis cumplin vien y fidede con el y lo firmo con

Sur Mex. Ego don Jee
Bastida Mexico Beracruz Cartaneda

Edon

Por don

Anicori
Diego Virente
Noble
G. C.

En la Villa de Medina de las Torres a
días del mes de febrero en mil e tres e ochenta
y ocho estando en Ayuntamiento los señores
Justicia y Regim^{to} con asistencia de los Dipu
tados y escrivanes de leguas q^{ta} firmaron dize
don que se hace indispensable en guerra de
preuenido p^{ta} la M^{te} M^{te} de cavalleria de
putar comisario q^{ta} lo hicieren quanto pudiese
conducir ala conuersion y aumento de
ganado con arreglo a lo dispuesto por la mu
ma Ordenanza y en su conformidad nom
braron a D. Juan Toaquin Coronado y D. Toribio
Cortes Ciudadanos de la ganaderia y dan por el
presente todo el Poder cumplido general y varente

Con las facultades entera necesarias para que en
 los demas Ciudadanos soliciten con zelo y eficacia
 quanto pueda conducir a la mejor subsistencia conser-
 vacion y aumento de los ganados Instruyendo los
 recursos necesarios, y abriendo quantos Diligencias
 sean convenientes a el mismo efecto y estando presen-
 tes los referidos en el Nombro de difensor
 q. lo aceptaron y aceptaron conformado y ofe-
 cion Cumplim. Vies y firmen to con su cargo y

lo firmaron todos el quicio y fee =
 Bartida Merino Berenguer Castañeda
 Juan Joachin Borja Juan Gante Jose Texca
 Dn Manuel mattea
 de porras

En la villa de Medina Mar tova a Quatro
 dias del mes de febrero de mill setecientos ochenta
 y ocho y o de ser notifique a D. Fernando de
 Castañeda Ven. de ella el Nombro de Diputado para

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

A Montes y Plazas de este Partido se ha
procedido a la Limpia del Arbolado del
monte Viejo con el objeto de su conservación
y aumento ya que lo que el Ganado Baco
el beneficio de Ramones respecto de noren-
tanto para mejor subsistencia con motivo
de la Crues de Tenbar para la mala donada
de han experimentado, y desear de q.
el arbolado del monte nuevo experimente
la limpia y con su despojo se utilice el Ga-
nado Baco acordaron de p. y el Reguan
no tenga perjuicio en la entrada de
aquel en la tierra de la esta dignada
por el P.^o y Supremo Consejo de la Guerra
se haga el Ramones costando haber
la hora de medio dia, y echo entien las
Bacas con aprovecham^{to} en lo restante
de la tarde cuidando el Guarda y Bague

[Signature]

nos q. entzen, sin dixerse uno en
 Manada y q. comido el Ramon q. se
 haya caido, lo expulsen para q. dixerse
 fuera de la tierra sin permitir q. se
 estavie por alguna ni persona en
 ella, por cuyo medio ademas de impe
 dirse el perjuicio q. se permitiera ex den
 no toda la temporada las Vacas pu
 diera experimentar, logran el be
 neficio de reformarse y q. el vesino
 no experimente la quebra de su gana
 do y demas q. eran proximo a ser
 den q. lo firmaron sus Padres de que
 soy fee =

Bastida	Maria	Betexa	Castañeda	Gordona
Manaxo	Baay		Antem	
			Diego Vizente	

En villa de Medina de Rioseco en once de febrero
 de mill setecientos ochenta y ocho años en ayuntamiento

los señores N. y M. q. lo componen con la asistencia
El Síndico Personero dijeron que en atención a hallarse
suplido varios Caudales Ellos efectos y Propios para la
manutención de la tropa no solo las Partidas de Cavallero
e Infantería que se hallan destinadas en esta Real Villa
para la conservación de ella, y Malchorred rino en
tambien las q. han transitado por ella, y haciendo falta
dhos. Caudales para su destino e Igualm. le para continú
an suplendo adha. tropa, y para ello se mecienta recaudan
lo suplido p. sus rinas de rian. Eacordan y acordaron q. d.
Mig. Herrera Naxamillo desta vez Malchorred e
dhos. Caudales y acuo cargo ha corrido y se halla el
suplem. Eltra tropa en nombre deste Casildo y apo
dandole como le apoderan por medio deste acuerdo
con todas las facultades en dha. necessarias para la ciudad.
El Badajoz y casa de Casas correspondientes a hacer el co-
ras no solo ello suplido adha. tropa sino estambien ello
correspondiente al alojam. de ella y sobretodo ello pue-
ra paxeced en Tuicio y hacer quantas Diligencias han
este Casildo, dan recibo Cartas de Paso con lo demarq. de
necessario pue para todo lo confieren las facultades ne-
cessarias y para q. pueda acreditar su Personalia por el
presente. C. de. se le da testimonio deste acuerdo por
el q. assi surtió lo man. y firmaron do y fee =

D. Joseph de

Antonio Merino

M. Juan Matias

la Bastida

Juan Cortez

Ram. Navarro

dequid

Antonio

Miguel de

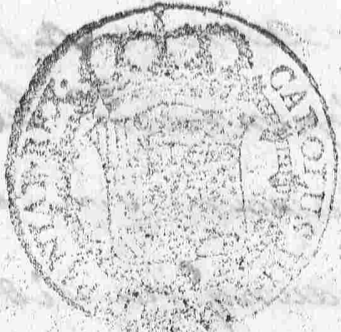


SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

En la N.^a de Medina de las Torres a trece
ya y por dias del mes de Marzo de mil setecientos
ochenta y ocho estando en Ayuntamiento los
Señores Justicia y Regim.^{to} con asistencia
del Sindico Personero dixeron: Que de los
Caudales de propios y otros fondos de esta V.^a
se han suprido varias cantidades de m^{rs}
p.^a suavia de víveres y demas necesarias la
tropa de cavalleria e infanteria q.^e de halla
y ha estado destacada en esta poblacion p.^a
la presente. de contras andadas y malecho
res y tambien otras partidas q.^e han transmitido
por esta V.^a y haciendo dho m^{rs} suma falta
p.^a reintegro de los fondos de q.^e se han deduido
p.^a continuar el sustento de dha tropa acor
daron dar sus m^{rs} como en efecto dan
al Mayor de la Plaza de Armas Mayor como
de konsep de esta V.^a y primero de ella todo
supoder cumplido expresado y juntamente con
por dho se requiere p.^a q.^e se p.^a a la ciudad de
Badajoz y sobre y precia de la de Armas
p.^a y otras q.^e correspondan prescindo de dho
al Señor Trasm.^{te} si fuere necesario to dar
qualesquiera cantidades q.^e se precisaren de



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

los nuevos reales y particulares con que
se halla así por lo tocante a buques como p.
lo q respecta a alojam.^{to} dando otras condi-
ciones q cobrare y penarase las corres-
pondientes cartas de pago y nuevos enfor-
ma y haciendo quantos dilig^s sean utiles
e indispensables al aplicado efecto pues
desde luego las apuraron sus M^{tes} y re-
validan por este acuerdo por el qual lo
organizaron resolviéron y firmaron e

proveye =

Antonio Mexia
Alcalde

Don Fran. Fern.
Bertray Diego

Don Joseph de la
Barbida

Don Felix de Miguel Cordova
Castañeda

Don Juan Cordova

Don Juan Matias
Ramirez Casanovi

Antem
Dress virente
de Alroble



En la V.ª de Medina de las Torres a diez y
siete dias del mes de Abril año mil setec.
ochenta y ocho estando en Ayuntamiento los
Jurados y Presim^{to} q. firmaron sin concu-
rrencia el Sindico Personero a unq. ha sido
citado, se hizo relacion de un oficio dirigido
por los Señores de Jurisdic. de la de Montemo-
lin expresivo de q. a consecuencia de lo q.
remette en la Junta q. se practicò por las
Villas de Exmanas en el reparo de Velloza
se hizo justificac. de los daños causados por
los venenos de la de Montevieno en las Torres
y labradores q. tienen en la Dehesa Valdivia
de Calilla y q. habiendo dado cuenta al M.
Consejo ha conferido la Superintendencia comision
al Cav. de M.ª de la V.ª de Bodonal
para su reconocimiento
y cumplimiento. Se ha suspendido hasta que
por las Villas de Exmanas se acuerde si es o no
util se lleve a efecto lo decretado
por el Consejo para lo q. se nombre comisario
por cada una q. con poder suficiente pase
a la dha. de Montemolin a conferenciar
sobre dho. particular; y en consideracion
a todo para q. tenga efecto acordaron
sus M.ªs. nombrar como en efecto nombraron

con el Poder y facultades en dño necesarias
 al señor Fran. Fernandez Berena Mexicano
 Decano por su estado Noble desta dñia U.
 para q. el dia señalado para ella expre-
 sada se convoquen y habe conferencie
 y determine lo q. convenga vtil y benefi-
 cioso con auencia de las demas hermanas
 q. concurren a la Junta, y lo firmaron
 sus Mñs mandando se de al señor Cleto
 testimonio de este acuerdo en testimonio
 de sus facultades de q. doy fee =

Asimismo dispieron sus Mñs q. ya
 es llegado tiempo oportuno para nombrar
 Depositario de los fondos del P. P. desta
 villa para proceder a la entrega de ellos
 atendiendo a lo q. prescribe la Instrucion
 nombraron a Fran. Coronado Exdillo
 desta veandad en quien conuenen todas
 las circunstancias de cargo e Intelig.
 q. en ella se expusieron y se firmaron
 de q. doy fee =

D.º Joseph de la
 Bastida
 D.º Selva
 Castañeda

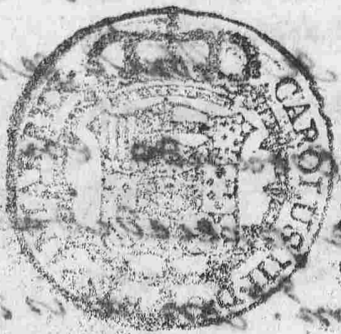
Antonio Mexica
 de Lagos
 Miguel Sordom
 Juan.º Gonzalez

On Fran.º Fern.
 Berena y Ortega
 Antemo
 Diego Berente
 D.º Robles

Señal de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

En la Villa de Medina Mar Torres a
veinte dias del mes de Abril de mil e
setecientos y ocho estando en Ayun-
tamiento los Señores Justicia y Rexor con
asistencia del Sindico Personero y los
Diputados y algunos cuadreros de Ganado
Lequano: se hizo saber por D. Josef Paredes
Carter Comisario de Dho Ganado q. la tierra
q. esta demarcada para la conservación
y aumento era experimentando
notables perjuicios por introducirse en
ella otros machos ganados así Vacunos
como Boyal de Lenda y Lamas de ma-
nera q. destruyan destruyeren y en un
todo dirijan los pastos impidiendo la
crianza de Potros y exponiendo a perecer
Dho Ganado, y considerando q. este abandono
puede consistir no solo en la mala ven-
tacion de Dhos Cuadreros q. lo de otra especie



De este mercaderis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Sino tambien en la deca y de exanada

Quando Anthon Gallardo devian

de acordar y acordaron para impedir

tal perjurio nombraron como en este

se nombran por guarda a Manuel Zapico

Sino tambien
de este

de esta Verdad a quien se le notifico p^a

de cepture si cargo aduanales

y hacendos de la provincia de Guaymas

con. con aperturas de verificarse

o minor deca de quemar Diego de Sa

nos y perjurio de curran y la firmaron

de Joseph

Antonio Medina

Dr. Juan de

de Lagos

Castaneda

Dr. Joseph de la

Dr. Juan Nolasco

de la

Ramon Navarro

Miguel Lopez

Juan Joachin

de

Bona

Josef de la

de

de

de

Antonio

de

Diego Lorenzo

de

de

Quendo
devisen
de S. Juan
el conde
Marq. de
Peñales

En la Villa de Medina de las Torres a ve
inte y siete dias del mes de Abril de mil
setecientos ochenta y ocho estando en ayun
tamiento como es consumbre precedida uba
los señores Justicia y Residencia con asis ten
cia de losyndios Fidal y Personeros de esta
Comun para tratar el servicio de ambas
Magistrades y el bien de este Reyno como
dixeron: Que haviendo en el año pasado
de mil setecientos ochenta y cinco substra
do entre esta Villa de una parte y el se
ñor Conde Marques de Peñales de la otra
este dueño y señor de la Encomienda que
era de ella a quien se compró en virtud
de su facultad que obtubo aquella para su
venta varias diferencias sobre mutua
defensa de sus respectivos seños; obrado la pri
mera ciencia Provision obrada por el Real
Consejo de Castilla en sala de mil y quin
cientas y por la Encomienda de Pedro Crota
no de Arriera el Consejo de S. M. preceptiva
de que por esta Villa se depositare la cantidad
de cinco mil xx duros en la Depositaria gene
ral de la Ciudad de Valencia por precio en que
se regulan las Encomiendas de pp. y Juzgado
que pertenecian a la Encomienda y fueron
siempre de ella antes de su venta, y despues
se vendieron con ella a dho señor Marques

~

como piedras Inherentes a ella como asi consta
 en los autos en donde Espuso testimonio de dha
 Excmo. El conde Marques de Penalen salio
 ala defension de su dño y haviendo alegado por
 una y otra parte quanto tubieron por conve-
 niencia para su defension el Marques, como de villa
 y de dha Excmo. de dhas Excmos. q' ha via
 proyectado; ha resultado el admittirse a prueba
 por los tramites de dño: En este estado ha adverti-
 do la villa q' aung' ninguna de las partes pudiere
 tener de la otra mas q' los movimientos judiciales
 y resoluciones del conde hasta detexminar con
 el acuerdo q' acordarabia el ultimo auto en di-
 finitiva, q' se relevare de dha. En dño o se apro-
 piare a la villa el q' pretendia tener, se empeño
 experimentan no solo divisiones en el vecindario
 sino desazones entre el Excmo. Marques y la
 villa de modo q' causandole enemistad la competen-
 cia de ambas partes, se hacia disminuir penetraren
 hasta el mismo vecindario; Quanto se temio subce-
 dis, por q' la prudencia humana pudiere impedir
 lo q' esta competencia fue capaz de atraer; So-
 males crecieran a proporción de la ven defensivo
 de las partes, y a quella mutua amistad q' entre el
 Marques y la V. se hacia embidia, esta demania
 do habia para experimentar aquellos benefi-
 cio q' mutuamente se dependian uno a otro:
 considerando prudentemente este Ayuntamiento
 q' se proseguir con dñon por la parte de este Exped.
 de dhas Excmos. con el Excmo.



SE LLO QVARTO, VINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Marques en dudno el fello Criso de la prometa
an como mai dilorada la decision de diez panta,
que en este interin se podran cumeter las dena
poner empenadas ya las partes litigantes; que pa
esta disputa se podra temer la enemistad de
Marques, siempre a exceder a la conveniencia de la
buena armonia conq. de la Villa y el Exprelado
se manejan; asimismo considerando los muchos
quien de tendria este Ayuntamiento de tolerar en per
juicio sus Vecinos, que no tienen sino sus
propios los alimentos, y eno de poquimo pro
ducto como es notorio, ni se podria continuar la
pretension, sin empenarse ni ara fin lograr el
de parecio tener quando se emprendio: Por todo
ello y de la Paz union y tranquilidad del vecindario
es el mejor deseo de puede apertarse para un
Pueblo en q. tienen la honra de representar y de
verpasee acentado para lograr este bien sepa
rarse de todo mal, y apertando antes que
Exponere los Vecinos a mas contendas quales
podrian ocasionarse Mas divisiones de aquellas
sustentaren; que la Paz y tranquilidad es superior
en sus Mercedes a otro respeto, y que podria en
todo tiempo el Señor Marques no solo socorrer
su Comun sino en la parte posible atender la
necesidad general, como lo ha Exprelado

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

En varias ocasiones, lo q. passa lo q. siempre
 q. se esse en paz y buena armonia con dho señor
 y no en Pleiso y contencias con el; por todo ello
 les ha parecido conveniente atendiendo solo al
 bien del Pueblo y por sus meritos celebrarla
 tambien con dho señor Marques, y como para
 esto es necesario separar las causas q. la han in-
 quietado y quedari inquietada en lo subterio
 han determinado sus señas como mas conven-
 al bien q. al suspender toda accion q. puede
 y pudiera tener a dho tanto separandose de
 seguirlo en dha sala de mil y quinientas y de fante
 al Marques en la que sea porcion de la compra
 de dhas Encomiendas de publico y Juzgado para
 q. nombre como hasta aqui lo ha hecho, y de
 ellas desde q. fue otorgada a su favor la dha ven-
 ta y compra del todo de dha Encomienda y de este
 tanto mas quanto se prometen de dho señor
 Marques el q. obrara con la Justicia conduca
 q. ha tenido en el ultimo nombram. El actual
 no sin atender a otros respetos q. alor q. ha teni-
 do por mejores y ventajosos al bien general
 concuya unica mira ha admitido los Infames
 reservados hasta q. el nombram. El referido
 ha convalidado asi sus Esperanzas como las de

[Handwritten signature]

22
todor, y proveyendo de en lo subscrito observancia
igualmente al beneficio y pro de este comun
dando prueva de ello en las politicas atenciones
usadas con este Ayuntamiento a quien lo ha reco-
mendado, le parece imitar su buen celo por
este con el que todo el, manifiesta tener por el de
todo su comun, por todo ello acordaron de con ten-
timonio de este Acuerdo se haga una representacion
al conde de Castilla y en sala de mil
y quinientos en que se acredite separarse de la
referida instancia de tanteo (por los motivos
expuestos y otros que en si versan sus Merced) de
estas circunstanias de ley y Jurgado y se suplique
al conde tenga abien esta separacion por
hallanta mas al pro de el vecindario que
el sepultamiento de semejante instancias
como el que se hizo dar su Real Orden para
de esta Villa por medio de un Apoderado
de nombre de la entresquer libramente los un
comit xx depositados en la ciudad de Mexico
que podran tener como fondo de sus Propios de
donde se expusieron en calidad de reintegro
la descomio de ellos tan a mejor como precisos
como que todo en paz y en quietud atenderan
sus Mercedes al mejor desempeño de sus obliga-
ciones y asi Exemplo lo demas vecinos que
viviendo al soberano sus cosas por que
dan cobrada alguna vez la Vain de quantos
miller padieran experimentar por las

divisiones de por este medio se prometen en
vinguin y lo firmaron sus Padres de hoy fees



D.^o Joseph de la
Bartida

Antonio Meria
de Lagos

J^o Fran.^{co} Feanz
Bozella y Diteguiff

D.^o Felix de
Castañeda

M^o Juan
Salas

Juan Gordon

J^o Juan Matias
Francisco Navarro

M^o Meras
Paramillo

[Signature]

Antoni

D^o Diego Vincente

[Signature]

En la V. de Medina de las Torres a doce
dias del mes de Junio de mil setecientos ochenta

ya y ocho estando en Ayuntamiento los señores
Justicia y Regidores firmaron con au-

toridad delyndico señores dixeran que
de los caudales de propios y otros fondos de

ha suministrado a la tropa de Infanteria
de Irlanda y cavalleria de Voluntarios de

Dragon y esta decretada en esta Villa
de...

[Signature]

Ciudad de Maravédis.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

con tambien a las partidas q han tran-
sitado, lo suficiente segun era preve-
nido por el Sr. para su subsistencia, y
necesitando lo mas inventado en
Dios fues para lo que verdaderamente
no se aplica on ~
diciendo q dan todo su Poder cumpli-
do expedir y plantar al Señor Mg.
Mesa Taxamillo p q año de este
Ayuntamiento para la Ciudad de Badajoz
y sobre y paxen de la tropa contada
para el exercito y otras oficinas Rea-
les y particulares todas y quales q uera
cantidades de mas q se hayan gastado
en el suministro de dicha tropa por Vario-
nes de Pan Cerada Pasa. Azete Leña
y Carbon q. de mas q conre de recibos
y documentos legitimos y justificativos
y q acrediten lo q se ha gastado en la



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Comptura de quantos, con nuncion de
herederos y otras ofiçias necesarias p
la mesma ausencia de la esposa y cavallo
dando de las cantidades q se han de
las correspondientes cartas de pago y recibo
en forma de cedula y de ranga efecto pre
sente el memorial o memoriales q con
los recibos justificados sean necesari
nos puer sus nros de pncipios desde
uego quanto a las dhas de este acuerdo
se observare por el susdho con todo fran
ca y qual administrar y q se den los
competentes testimonios a el pte y a qual
otra persona y facultades y lo firmaron

de los y fue = Antonio Mesia. D. Fran.º Fernz
D.º Joseph de la Cruz Juan Matias Berena y Diego
Bartola Ram.º Navarro Juan Gordon
D.º Felix de Castañeda Miguel Ladona
Diego Urrente

Asimismo estando juntos y congregados sus M^{as}
en sus Casas Consistoriales como lo han usado, y cost
umbre, con asistencia de los Diputados y Sindaca, Pe
sonero dijeron q^{ue} siendo la labor uno de los trabajos q^{ue}
mas fomentan este Pueblo, como los demas de
la P^{ro}. y que en subsist^a conviene en la del
Parrado Pagan que sirve para dho Ministerio
devan de acordar y acordaron sus M^{as} reanote
una porcion de tierra suficiente para los pastos
con respecto al Num. de Juntas que ay en este Reino
caso, y con efecto señalar a este intento el sitio
de las Amadas, y Contradas para una de esta Faja
deion principiando p. el Charco de la Piedra siguien
do la Divisa al Arroyo p. arriba hasta el Peam.
de la Ma de Calradilla, y la de la Puebla de Sancho
Pecca, y q^{ue} para q^{ue} conste se publique por via de
Real C^o. y despachen los competentes Oficios a
las dhas M^{as} hermanas para q^{ue} den las provi.
oportunas a impedir se introduzcan en dho acordado
Parrado alguno de aquellos Vecinos bajo la pena
establecida por la Ordenanza Municipal
abamirana q^{ue} quedan sujetos los Parrados de otra Clase
q^{ue} estos Vecinos se introduzcan en el citado terre
no, lo q^{ue} venosifique a los Guardas de la Ten
mino para que sigan sobre este
particular y den cuenta a los d^{os} J^{es}
Alcaldes a qualquiera Contradenz

para q sus mds se usaran poner el copiente
Kmedio, y lo firmaron sus mds, a que o: y

Lee =
Bastida Merino Berenoff Catañeda

Sadon Gordonz Eames Parruientis
Naranjo

Antemio
Diego Diente
A. Robles

En la villa de Medina del Campo a diez y nueve
dias del mes de Junio año de setecientos ochenta
y ocho estando en Ayuntamiento precedida citacion los
Jurados Regim. que firmaron con avisa a los Sindicos
Real y Personero Digeron por el, y en nombre de sus sub
scritores por quienes prestan voz, y caucion a Nro en
forma de estar para lo que advertido de este
instrumento se oviere que en veinte y siete de
Abul el Cor. ano celebraron sus mds acuerdo
desistiendo el litigio el Nro pacto tanto que por
este Ayuntamiento se sigue con el Sr. Conde Marques
de Peñalar en el Nro Consejo de Castilla de la Es.
ca. y Juris. desta dha villa perteneciente a la
Encomienda que en ella posee Dho. Sr. Conde Marques, toda
con el oficio a evitar discordias, y de las emmicias con

Uti supra maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

su Señoría, a que el Demandario logre quietud, y a aquellos
alios que pueda franquearle, y para que tuviere
de aquella berrbola deliberaz. y serviere apro
barla la Superioridad se acordo igualmente que con
testimonio de ella, y la competente Representacion se
curriese adho Negro serrado, y para que se verifique
en la forma que sea mas del Superior agrado al
Consejo acuerdan sus Mds. conferir, como en efec
to confieren, y conceden todo su poder cumplido es
pecial y bastante como se requiera, y sea nec
sario a D.ⁿ Bernardo Strozzeroy Agente en ley P.^a En
señor para que anombre este Ayuntamiento
y en su misma Representaz. parezca y repre
sente en dha Superioridad, y haciendo uso al enun
ciado testimonio representaz. y este Acuerdo solicite
su aprovaz. y confirmaz. de cuyo efecto no dudan sus
Mds. por conspirar a los jurros jurros que de el apa
rezem. y para ello previene pedimentos
memorias, alegatos, privilegios, y demar do cu
antos necesarios hasta conseguir lo que se apetece
p. sus Mds. y el q. se es pidala competente Dem
para percevir y cobrar la cantidad de cinco mil P.^a



Ciudad marañebis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO

que se hallan consignados y depositados en la Ciudad de Alexema por precio a ciradar Es. y todo sea, y se entienda con arreglo al espíritu al enunciado acuerdo de desistim. a que sus Mds se refieren como necesario para q. el mismo D. en haga el Apoderado todo que tanto harian sus Mds siendo preventos con lo antes incidente dependiente, clausula de enjuiciara, su rax, y substituir con libre franca, y qual administracion, y relevaz. a costas conforme a lo, y que se libre el competente Testimonio a el enunciado D. Bernardo para legitimar elav facultades que se le conceden por este Acuerdo, p. el q. avi lo determinaron, acordaron, y firmaron sus Mds de q. doy fee=

D. Joseph de la Partida
Miguel Londona
Miguel Meras
Para milla

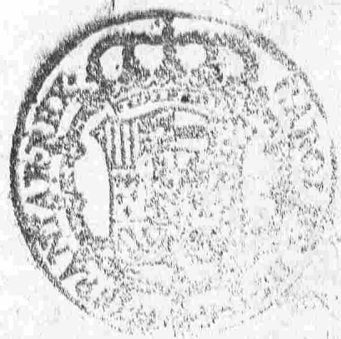
Antonio Mexia el Mayor
D. Juan Matias
Ramon Navarro

D. Felix de Castañeda

Anselmo
Diego Urreola
D. Noble

STRENGTH OF THE ...
...
...
...
...

Bl



Delante del...
de la...

BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the adjacent page. The text is written in a cursive script and is partially obscured by the binding of the book.

C. 100

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Yo el Sr. D. Ignacio Texer. Hacero Abogado del Sr. Conde
y del Ilustre Colegio de la Corte de Arz. Mayor de la Villa del Rodonjal
y hea a comision en virtud de N. Cedula de S. M. (Dios legue) en es
ta de Montemolin, que de esta en actual uso de ella yo el Sr.
de los Reynos y Senorios de España, y de la Villa de fuente de
Comog. doy fe. A. S. los Señores de Just. de las Villas
de Navarrete, Fuente de Cantos, Calzedilla, y Medina de las Torres
a quien Dios Nuestro Señor que y convenga en su Santa Gracia
hago saber: como a virtud de N. Cedula del Rey Nro Señor
(Dios legue) ganada a instancia de D. Cayetano Rodriguez Mo
rato Ver. de esta Villa estoy conociendo para la averiguacion de
creatos particulares que comprende a fin de si es util el de
indamienno de varias tierras de su pertenencia, consisten
tes alrto el Puerto de Mexim, y Sierra Prieta en ter
mino privativo de esta Villa la rana, y las otras en el de
Comunidad con esta Villa, en cuya comision veme manda
informar a S. M. con Audiencia instructiva de las Villas
y demas Intermedas Comuneros, y en virtud a cierto informe
dado por el Ayuntamiento de esta Villa resulta que la rana
de las Villas tienen Comunidad aparte en las tierras de Sie
rra Prieta con cuyo motivo para requerirlas en forma, y q.
no quedas alegar ignorancia q. auto de este dia remando li
brar el presente Exerto para S. M. con insercion de una N. Cedu
la y cuido Auto que ala terra dixeran.

Al. Cédula y El Rey = Mi Alcalde Mayor de la Dima del Rodonal
sabe q. p. parte de D. Cayetano Rodriguez Morano q. no
la Dima de Montemolin en esa Provincia me ha sido m.
cha Klacion: que en el término y Jurisdiccion de la ciudad
Dima le pertenecen en los Sinos el Puerto Realin y Sierra que
ta dixeran porciones de terreno que p. ser naturalmente
apropiadas han caido varios chaparrales y Encinas que
viendo que ni lo natural de la tierra, ni quanto diligencia
queda expender para adelantarlos, y que se hagan Arboles
crecidos, y medrados, queda contri buir aux. logro, en lo que no
solo interesaria, sino que seria muy benefico a la Cauza
pp. y Comun de Decinos ha meditado acorarlos, y adhe
rarlos p. raron areas terrenas en que aquellos tienen
el vicio de introducir sus Ganados y sobre este funda
mento le es imposible hazer venillejos y bellera en
algunas porciones de terreno desocupadas para poblar
las p. el todo: Me siendo tan importante la conservaz.
y aumento de los Montes ya sean pp. correspondien
tes a los mismos Suelos en comun, o ya de Heronias par
ticulares, tan recomendado p. mi. avi. p. lo referido, como
para que se hagan venillejos en los terrenos pp. y se
acoren ellos para la convecucion de Dho. p. me
mayormente siendo la ciudad Dima de una Decin
dad corta que apenas ascendera a quinientos Decinos
en un term. y Jurisdic. bastante capaz, y que de
acorar los pedazos de terreno, o adhevarlos
gun perjuicio se causa a los D. de ella, p. q. p. lo mon
tuosos que se hallan no producen pasto ni abos, a que se

agrega que en su comprehensio[n] no ay agua, ni abrevadero
que pudieran hacer falta a los Ganados de los d[ic]hos m[un]icipios
me sea servido concederle la correspondiente licencia y facultad
para acotar y adhear los mencionados terrenos, a como la mis-
ma es: Y que antes de tomar posesion quere va-
ver que porciones de terreno son las que se dan; en que fin
y parage estan, si bajo una l[ine]a, o en l[ine]as separadas
y entre medianas, o que distancias unas a otras; a
que calidad es de tierra son, si solo a sembrar, o adhear
o ay algunos arbolados, de que clase y en que grado actual, y
que frutos, y proventus producen, de que cavida, y
extension se componen cada una de las enunciadas tierras
porciones de terreno, y todas juntas, quanto vale cada una
ga con especificacion de su clase y que renta producen to-
das al año a justa y avera medida, y reconocimiento de Peritos
Agremiados que nombrareis a este fin, segun porre como
vinculadas, o en calidad de bienes libres; en virtud de que
titulos; si en las nombradas porciones tiene participacion
algunos la ciudad de Montevideo, o otra alguna
Comunidad, o Persona Particular segun forma de que se
pasa en los d[ic]hos: me valdria lo que se acordare en el
Cajetano Rodriguez en cercarlas, y de marcarlas; segun el
termino en que estan, o en sus inmediaciones, o en otros
que se hayan cerrado, y acordado, quando, y que motivos
ya que personas vean con efecto esta gracia; si cercan
los d[ic]hos terrenos hayan falta para el labranza.
Comun de los d[ic]hos de la referida villa, y demas Pueblos
de su inmediacion Comunidades, o Personas Particulares

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SESCIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Estas cosas en virtud de lo que el Sr. Fiscal Comisionado de lo de Vista
 remanda y manda se cumpla a las memoradas Villas Co
 munidades para q. en el term. preciso de tres dias inclu
 so el dho. Requiritio comparecan p. si q. Apoderado
 que Representam. nombrados en la Audiencia a esta Com
 sion a decir instrucionam. lo q. veyen y oieren sobre la
 pretension del citado Sr. Capitan y para q. Escalen pa
 rra el perjuicio q. hubiere en su silencio y para su
 mayor inteligencia se despacha Requiritio dirigido a las
 Villas de las citadas Villas de Fuente de Carros, Monas
 teiro, Caladilla, y Medina de las Torres con intervenc
 ion de la Sr. Cedula y se este auto y para costar todo lo que
 y mayores costas se deserviran determinar dho. Fiscal pre
 sentado q. le sea dho. Requiritio en su cumplimiento man
 dar se a que la competente Taxon, solo tuviere a
 bien para hacerlo notorio a los Representados Caudales
 para evacuado se le devuelva inmediatamente al Con
 dador para q. continúe su taxa. y p. el mismo efecto
 a q. no se verifique lo que (necesario siendo) desde lue
 go en virtud de lo que se requiriere. los dias festivos
 que p. esta via lo previene y firmo el Sr. Fiscal D. Ignacio
 Perez Ferraz Abogado de la Sr. Consejo y Fiscal de la
 Comision en virtud de la Sr. Cedula de su Magestad.

de Montemolin Julio cinco de mil setecientos ochenta
y ocho = Sr. D.º Ignacio Perez Zurcaino = Antemi = Man.
Fran.º Perez Ortega

lo inserto concuerda con sus dignidades a q. el Sr. D.
Es. caxitica y a q. siomite: y para q. lo proveyo q.
su Mag. y p. mi mandado Quexix tenga el cum-
plimiento que se rogare de parte de su Magest.

(Diolegue) en cuyo nombre prosedo a V. V. exorto, y
requiero, y del omnia pido y encargo q. siendo de su parte
tada en su Conductor, haurendole q. parte sin neci-
sidad de poder y otro Reaudo la mandem ben y cumplir
y en su ejecución y cumplimiento. proseda a la ejecución

de lo q. mi prosedo en el inserto auto en el modo
que bñ prosiendo y vacuado q. se entregue ad ho

Conductor poniendo lo que se obrare p. fee. y Dilij.
ante Es. que de ello lade y p. q. Carranga

antemi: que en lo avi V. V. basea y mandan ad mi
notar a la Nera noticia q. acostumbram y demor

traxan la ciega obed. q. todos devemos oír a los
preceptos del Monarca, quedando yo p. oblig

do a igual correspond. p. que las supas se me
presenten. Ella mediante; Dase en esta otra dila

de Montemolin Julio cinco de mil setecientos
ochenta y ocho = Sr. D.º Ignacio Perez Zurcaino = An

mandado de su mag. = Man.º Fran.º Perez Ortega
terrado = tierras = nov. = comend. = eba = y.º

Save a el Ayuntamiento p. determinar lo conveniente median-
te la habilitad. de d.º de feruados q. hize el Sr. Quixante

comandaron y firmaron los señores Josef de la Barrida



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Acuerdo de la Junta de Navarra celebrada a ocho dias del
Mes de Julio a mil setecientos ochenta y ocho,
tanto en Ayuntamiento de Navarra y Regim. y pa
mañan con aviso. Miguel de Olvera Tarazona
Juan Mateu Ramirez Navarra Indico
Pedro Perdomo de la Direccion. Que en el dia
siv al corriente mes y año se prevento ante
los J. de Navarra un Excmo. Despachado del Mo.
Mayor de la D. de Navarra Comisario de S.
su Magestad (D. Felipe) en la de Montemolin, a
consequencia de cierta pretension hecha por D. Ca
yetano Morato y a esta para obtener p.
permiso y facultad a acotar y adhear ciertas
porciones de tierra que parece le pertenecen, y an
surren al Ciro de Puerto de Aralin y Sierra Puera
en term. a la expresada Villa de Montemolin
con el objeto de regar manifestada a conservar algun
pres de chaparras que naturalmente han produ
cido y con Semilleros de bellota para aumento
del arbolado que dice tener, exponiendo verle util
y conveniente, y ala causa pp. con los demas par
ticulares que aparecieren ala R. Cedula de comar.

de q^{da} provi^{da} no es efectiva & cumplim^{ta}. y p^o tanto
 enterado el Ayuntamiento de la prevencion, y por ev a q^{da}
 conspira la Sr^{ta}. Orden de voseo & proveer con el debido acierto
 y no causar perjuicio al Intercedido ni a este Comunal
 especialm^{te}. Tardadero acordó se llevare a el Excmo. el Sr.
 D. Pedro Domingo de Sata. Abog^{do}. de los Sr^s. Concejales, y de la
 ciudad de Calatayud y q^{da} p^o ello, y no causar dilacio
 ni, ni detencion al Intercedido se sacare testimonio in
 tepio de dho. Excmo. y demas obrado a continuacion en
 esta Villa y avi. se efectuare entregando los originales
 D. Cayetano Morato (q^{da} fue el Conductor) p^o que
 requiriere su fura: que no reflexionando el suro dho. el
 expresado del Acuerdo del Ayuntamiento. paso con citad^o
 originales al nombrado Aversor, quien estampó la
 providencia de que se citare al Sr. Sindico Real y ex
 conera de esta Villa para que compareciendo en dha
 Audiencia en el termino que señala el despacho diga
 lo que le ojer ojer: que una vez provi^{da}. p^o uno
 su M^{do} y hechole cargo al D. Cayetano de no haver
 observado el dho. acordado p^o el Ayuntamiento. se le previno
 devia esperar las Reultas de la remesa que se havia he
 cho al testimonio al Aversor, y pareciendole que en
 esto se le causava perjuicio, o que no se le complacia co
 me apercio se ausento de esta D. Nevada se el Excmo
 y provi^{da}. dada p^o el Aversor, sin el preciso, e indispens
 vable requisito de haverse firmado p^o el Ayuntamiento.
 y autorizado p^o el Sr. Excmo. causa p^o que es
 invalida de ningun valor ni efecto, y p^o ello ni se ha
 hecho la citacion a los inimados Sindico Real y Sevone
 no, ni menos desiere el Ayuntamiento movere a dho.
 alq^{da} ni darse p^o entendido a tal Excmo. ni provi^{da}.
 como que no lo es p^o faltarle las circunstancias de dho.



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, OCHENTA Y
OCHO.**

la conservación, y aumento de las Haciendas, fomento de la Agri-
cultura, único ramo de la Real Hacienda, y de las Comunidades,
y en el f. mo. de interese de la Monarquía, pues la crea-
ción de Plantíos y Sembrados es bella en que funda su
pretension el Intendente es un fugio malicioso a que se ac-
oge, siendo su verdadera objeto el de arrendar usados de
terrenos a Paradaes, y quanto con summas en vista de
la necesidad que ay de usar de el aumento del Tomado, y lu-
crarse de ellas en perjuicio de la Real Hacienda, y sus Comunidades,
que, este mandando con el f. mo. de una con la diligencia
al dicho con. a Ovejas, que lo arreguen a concordancia
y firmaron siendo testigos de Real Cedula Fran. X. Porrala, y
Amador de la Cruz, de Ovejas, Mexico.

A la Real

J. de la

Caridad

Miguel Lardonez

Fran. Gordon

Juan Naranjo

Mig. Nera

Ram. Baraxo

Paramillo

Ante mi

Diego Urzante

J. Rodero

En la villa de Medina de las Torres a veinte y tres
dias del mes de sep. de mil setecientos ochenta y
ocho estando en Ayuntamiento. los señores Jueces Reales



Sete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

que firmaran con asistencia el Sindico personero
dixeron: Que en los censales y propios y otros fon-
dos publicos de ella se a subministrado a la tropa de
Infanteria de Irlanda y Cavalleria ligera de voluntarios
de Aragon que se alla estacada en esta Villa y
a las partidas transientes lo que a sido necesario para
su mayor asistencia segun esta prevenido por su Mage.
Dios le pague, y hacienda falta de caridad para los
fines de su verdadero destino se hace indispensable su co-
brama y para q. tenga efecto otorgan sus señas q.
dan y confieren todo su poder cumplido especial y
bastante como se requiere al Sr. Miguel de Mesa Escriba
nillo mayor domo de este Consejo para q. a nombre
del Ayuntamiento pare a la Ciudad de Badajoz, cobre y per-
ciba de la tenencia y contaduria de Caxeros y de
otra qualquiera oficina Real o Particular toda y qual
quier otra cantidad que se devan a otros fondos proce-
didos de su ministros de Raciones de Pan, cevada, Pasa y
Aceyte, leña, carbon, lavaduras de Cama, y otros gastos
que consten de recibos y docum. legitimos, dando esta
que cobrare y exhibiere los correspondientes cartos de

pago presentand. para ello ante el Sr. Intendente
General u este exército y Provincia u otro. ^o Jues
los memoriales o pedimientos necesarios para para
ello lo anexo incidente y dependente, le conceden este
poder sin limitacion con libre franca y general
Administracion y asi lo acordaron y firmaron
sus Mxds siendo testigos Francisco Coronado Gon.
dillo, Pedro Ramirez, y Jues Gomez Villan. vecinos
de esta dha Villa ve que doi fee

enve
Tues
para
den or
enera
nacion
do Gon
i. veans

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
OFICIO



[Handwritten signature]

[Faint handwritten notes along the right edge of the page]



Veinte maravedis.

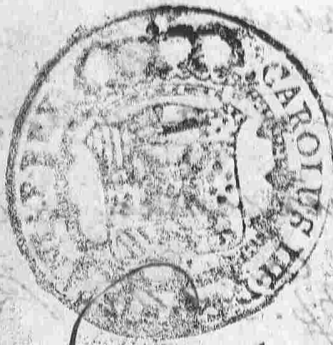


**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

[Faint handwritten text along the left edge of the page]

[Faint handwritten text along the right edge of the page]

Ciente maravedis.



SELEO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

En la Villa de Medina de la Torre a diez
del mes de octubre año del sello. Los señores
de Justicia y Prosim. de ella estando juntos
en ley caxey consistoriale de ella con la solem-
nidad y acotumbrada y con la asistencia del
síndico personero de este común por ante mi
el infra escripto fiel y foy. Dize. que en el
día de ante y de ayer se a cumplimentado, carta
de oficio citatoria de la Villa de Calzadilla, de
Montemolin y de Montemolin
donotura de que en el día once del corriente y
ora de ley diez de la mañana se ane presen-
tar Diputados a acordar lo combeniente en tanto
de Montemolin en vista de una Real Probi-
sion que tiene la Villa de Calzadilla, la cual
no citava en dho oficio sobre que es, y para
que tenga efecto y no se retrarde este punto
nombrazon sus señores, al v. d. Juan Navarro
síndico personero por su estado Noble de es-

ta villa y dar a su virrey facultades neces-
sarias y amplias para que pare a la ciudad
villa de Montemolin en concurrencia y la
otra hermanas presente la pp. y dha R.
prohibicion, a cuyo efecto se libre lo convenient
se y se haga copia literal de este acuerdo
para la firmacion de su presentacion y lo
firmacion por donde se que ya el fiel de
fha certifico en la forma que me es per-

mitido = entre rono = digo = Antonio Mexia = la = vale =
Dn Fran. Jara

Dn Joseph de la
Bacida Miguel Gordon Juan Gordon
Dn Felix de Joseph Novis Juan Juan Mateo
Castañeda Baanienta Prim. Navarros

Antoni el fiel
Josef Gomez
Diego Villal

In



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

En la villa de Medina de las Torres a diez dias del mes de octubre de mil setecientos ochenta y ocho años. Los señores de Justicia, y Residencia en ella estando junta en las casas consistoriales de ella con las solemnidades acostumbradas, y con la asistencia del sindico Personero de este conuen, por ante mi el infrascripto fiel de fijos, dijeron que en el dia de anteayer se a cumplimentado Requisitorio de la Real Justicia de la de Montemolin una vez de cinco hermanas, y comunera en partes validas con esta, y a cuyo cargo corre el dudado de la Dehera llamada de Fabilla, propia de todas sobre que en el dia de mañana once del corriente se alle sugeto de esta con poder suficiente para asistir al sorteo de bellota de las cinco partes hechas en dha Dehera, segun practica, y en efecto siendo constante ser indispensable ejecutar lo asi, desde luego de comun acuerdo, y consentimiento de dhos señores, daban y dieron su poder en toda forma y dho, segun se requiere, y es necesario al Sr. D. Juan Navarro Sindico Personero por su estado Noble de esta

Villa, y dar a sus ^{vecinos} facultades necesarias
 amplias para que parezca a la citada villa de
 temolin en concurrencia de las otras hermandades
 presencia el sorteo, se instruya y tome conocimiento
 el partido que toque de esta, y satisfaga la
 cantidad que correspondiere al proveydo que se
 especifica en los ^{msos} Coependidos en aquella
 diligencia a cuyo efecto se libre lo correspondiente
 y se haga copia literal de este acuerdo para
 su confirmacion y su representacion, y lo firmen
 los señores de que yo es fiel y fidedigno certifico
 la forma que me es permitida = entre otros =

Dn Joseph de la Bastida
 Dn Feliz de Castañeda
 Antonio Merino
 Miguel Gordon
 Joseph Maria Barrionuevo
 Dn Fran.º de
 Dn.º Mercurio
 Dn.º Juan
 Dn.º Juan

Ante mi el fiel
 Josef Gomez
 Del Villan

En la Villa de Medina de la Torre a catorce
 de octubre de mil setecientos ochenta y ocho
 estando en Ayuntamiento los señores Justicia y Regi-
 miento que firmaron dixeron: que hasien

36

dose comunicado orden circular para que todos los años por cada uno de los Pueblos de este partido en un mismo día se practique y ejecute por su respectivo vecindario una batida para el exterminio de Lobos y Zorros, animales que destruyen los ganados, lanas, de cerda, y demás en perjuicio de fomento de sus dueños y de los labores que se benefician con el de lana, ramos que sostienen la monarquía, y que para que tenga efecto se gradue por cada Ayuntamiento. El corto que pueda tener esta batida con respecto a un moderado alimento con que se contribuya a los vecinos reducido a pan, vino, y queso, o cosa equivalente de polvora, y municiones, que puedan suministrarse y en consideracion a todo, y a que este Pueblo se compone de cuatrocientos y muy vecinos graduan su número necesaria la cantidad de mil y quinientos a. v. para subvenir a los cortos de Polvora, balas, Pan, queso, vino, y algunos Caralleros para la conduccion de dichos efectos, y que atendiendo a que deve pasar esta noticia al S. Intendente G^{ral} de este Exercito y Provincia y por mano del S. Governador de la Ciudad de L^{ex}ena para su aprobacion y que espida la competente orden para el abono en cuenta de propios se haga

Señalé marañón.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Testimonio literal de este acuerdo para los efec-
tos que baxcha mencion y lo firmaron

Por que por fee = em = ochocientos = 200

Don Joseph de la Bastida
Antonio Maria de Lagos
Don Juan Feinz
Don Felix de Castañeda

Miguel Gordon
Juan Gordon

Anselmo
Diego Verence
El Noble

En la villa de...
de diez...
m. los señores...
villa de...
Comercio del...
Virrey del...

D. Pedro Escobedo de Arriero del Consejo de su Mage-
stad. Es. de Camara, mas antiguo y del Gobierno del Consejo

Certifico que ante los señores de el y por la Secretarria de
Camara de mi cargo se ha seguido Pleito entre partes de
una el Consejo Justicia y Real de la Villa de Medina de
las Torres, y de otra el Marques de Penales Verino de esta
corte, sobre tanteo de la Caxivania unica y publica del
Ayuntamiento de dicha Villa, el qual tubo principio
en diez de Diciembre de mil setecientos ochenta y quatro, por la Peti-
cion y demanda del Tenor siguiente.

Petition } M. P. S. Santiago Escacho: a nombre del D. D. Anto-
nio Jimeno de Mexmosa bajo de la qualidad de Procura-
dor y Indico Perromero del comun de Verinos de la Villa
de Medina de las Torres, cuyo Poder es pericial Presente
y Jurado; en virtud de comision de la Justicia y Real de dicha
Villa, su fecha diez y nueve de Nov. proximo que igno-
ra m. te presente ante V. A. por el Recurso que mas haia
lugar y mejor prozedo Disp. que a consecuencia de
dicha membracion que se hizo de la expresada Villa de
orden de Santiago por el señor D. Felipe Tercero en
virtud de Bullas Pontificias se verifico su enagen-
miento en favor de los Diputados del medio Grao de la
Nacion Venobera, cayendo últimam. te su Jurisdiccion y
encomienda en el Marques de Villas Pares, y luego el
Caso de que a Requesta del que se hizo de esta Villa por dicha
enagenacion obtuvo en contrario juicio, y año proxi-
mo pasado de setecientos veinte y siete, tal Executo-
ria en el suscitado de tanteo a cuyo fin mediante tal
facultad, se hizo una Villa, y tomo a censo sobre su
encomiendas de D. Alonzo Grajeda Verino se talo
veras la Real ochocientos diez y ocho mil novecientos



Ciudad marañeña.



**SELLO QVARTO, VILLITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

cientas, y seis \bar{n} . la misma cantidad en q. estaba enajena-
da a los referidos Diputados por lo q. se aporenono la refe-
rida villa, mi parte de los d^{os}. tanteados: desuente
que como d^{ha}. cantidad se impusiere al tres por ciento,
acordio por los años seseteientos treinta y ocho en-
contrarse igual cantidad al redito del dos y medio, y otros
Beneficios, con cuyo motivo obtenida otra Real facultad
para la Redencion de uno, y otro, y subrogacion de otro
nuevo Censualista, en este estado d^o Juan Mathias Gra-
jera, y d^a Albina Grajera hijo, y muger del citado d^o Alonso
luego que tubo efecto la Propuesta Redencion, ocurrieron a los
Real Persona con la oferta, y verbisio el Quinientos setenta
y cinco mil \bar{n} . sobre la contenida en d^{ha}. Redencion bajo
la Condizion de que d^{ha}. Villa sus Propios y Rentas se otor-
gare venta formal del modo que se habia echo a los Diputa-
dos referidos: cuyo proposicion sabida por mi parte, hizo
la oposicion correspondiente con la solitud de se negare
la admision de d^{ho}. verbisio mejora, y que quando no hu-
biere lugar a esta solitud fuese preferida por el tanto,
que an se erifio, y aere fin viendo indispensable buscar
iguales cantidades, y aun alguna mas por diferentes urgen-
cias, se libraron dos Provisiones para celebrax dos Cabil-
dos abientes y oix los pareceres de los vecinos de dicha
Villa sobre el medio que podia tomarse en vemesan-
te avunco, y fue uniforment. el q. se vendiere

En

Esta Encomienda con todas sus pertenencias: a este
tiempo llamando que mi parte apuntare en Madrid
en el primer y penultimo termino de quince dias los
quinientos setenta y cinco mil de lo contrario ental-
gados que fueren por d^o Elvira y el d^o Juan su hijo
se procediera al otorgam^{to} de la venta, y esagenacion
que pretendian dicha villa su Jurisdiccion, y Encomien-
da, pero que fue preciso atendida la estrechez del tie-
po practicar las vistas dilig^{tes} a efecto se pudiese en ejecu-
cion la gracia de dexar vender en propiedad la expres-
ada Encomienda trataron con d^o Ventura el Rinco
conde de Villanueva, Marques de Peñalar de la compra
y venta de esta Encomienda con diferentes calidades,
y condiciones, baxo de las quales, estaba pronto a entre-
gar la cantidad de los quinientos setenta y cinco mil
r^{os} segun se mandaba por el decreto sobre dho. por el
que se prescribian los quinze dias perentorios, y tu-
biere dha. cantidad el destino premeditado, con estas
consideraciones y taxacion que se mando hacer por R.
Prohibicion de V. A. de cinco de Mayo de mil setecien-
tos treinta y nueve referida a d^o Ramon de Darca-
jas, por personas intelig^{tes} luego aloguaron el otorgam^{to}
de la En^{ta} de venta en dha. villa en diez y ocho
de Abril del referido año de treinta y nueve en favor
del expresado d^o Ventura con las formalidades de
dho. invencandose en ella segun la declaracion de
los intelig^{tes} todas y cada una de las Partidas apertua-
bles que todas ascendieron a un millon quatrocientos
setenta y tres mil doscientos diez y siete
r^{os} y diez y ocho mrs. haviendose rebaxado las
cantidades q^{de} redimibles, o no redimibles compo-
nian los dhos. ochocientos diez y ocho mil Nobe-

33
mentos seis X. vellon en conformidad de hecha la Regu-
lacion entre las muchas Partidas que de lo perteneciente
a ella en comienda merezco estimacion lo fue-
ron las Escribanias publicas y del Juzgado de dha Villa
en la cantidad de cinco mil X. asi todo mas por me-
ner apairece del testimonio de dha Est. de ventad
dado por Josef Guisano Siles, su Jha veinte y cinco de
proximo aniversario de mi Parte y citacion del Escriba
apoderado del Marques de Peñales, y con aprobacion
de su Justicia de coia. Ena. hago igual presentacion:
Y mediante que la demanda atanes compete no solo por
el todo Enajenado, sino tambien por qualquiera de las
partes que le componen, siempre que cada una de ellas
se Encuentre con la estimacion aprecio y tara que le fue-
re pribativa, y es constante que no tiene lugar quan-
do baxo un precio son todas valuadas, pues como qual
Reguladas para su venta. Gual. deberen el recato mas a
Vista de que no puede tener entrada donde el aprecio
es uno, sin distincion ni diferenciencia de cada una de las
partes del todo Redimible, teniendo presente lo primero
la accion y dño. que compete a mi parte y a otras de equi-
al naturaleza para Recuperar quanto se hubiere ena-
genado y saliere de su natural Centro Respecto de que
por tan natural devolucion auo Lexitimo vivifican-
te no ay obstaculo ni impedim^{to} para hacerse la particu-
lar Redencion, como tan Recomendable el favor de la
Libertad la que se consigue por la Restitucion de lo ena-
genado del que no puede abdicar de su patrimonio dño.
y el que siempre tiene en conservacion de la Sobera-
nidad segundo que aung. todo esto faltara que
es inbeneficable es sufficientisimo para el reclamo
de esta Redencion dñateo el favor Publico que con-
sigue el comun y Verinos de dha Villa y de su Jurisdi-
cion en quedan las mismas, con la facultad y nom

El de maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

brian quien con aprobacion del Consejo Regente dhas. Escribanias en que cuidara atento a su combenencia buscar vifeto que mire por su Publico y confiasa certeza de aquellas qualidades que aunque se apertzen no suelen estar en un magnifico vaso de estas consideraciones veddiendo lo claro de la demanda que se propone, sin embargo del transcurso de cerca de los quarenta y cinco años que han corrido desde el otorgam^{to} de las C^{as}. que llevo presentadas, lo uno por que en el contrato juizio ventilado con el Marques de Villa Parra se reservo el dño. de tanto y val coniguiente en las posteriores enagenaciones, permaniendo en su fuerza y vigor, en todas y en cada una de ellas, y mas quando era patente la veridad con que mi parte buco la Real Demonidat para su venta por lo estrecho del termino de los quinze dias para la entrega de los dhas. quinientos y tantos mil \bar{n} . causa verdd^{ca} exam^{te}. entre los que estaba tambien la Jurisxia del Reino: lo otro por que no puede haber tiempo que ponga limites para estorbar dament las cosas por su dñeño como natural que es las mismas, estas in sistencia bien que mi parte vaso de su qualidad en caro mercenario y a mayor abundam^{to} podian implorax, o implorax el amplio Beneficio selo



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Restitucion en integram en esos terminos, y con re-
 serva de no poder de vna devota el solicitax, auu
 tiempo el tanto e introducir igual. Cauxo sobre los
 dadas dros. Enagendos que se contienen en dicha
 Cna. A. V. A. suplico que habido por presentados
 los referidos instrumentos es arasen del Acuer-
 do celebrado por los Capitulares de esta villa en
 favor del Pion. del comun mi parte poder de ene
 en su virtud otorgando la Cna. mencionada q ban
 señalados con los Numeros. primero. Segundo y tercero
 y admitida. era demanda se write. declarax haver
 lugar al tanto de dhas Escrivania publicax y de Juro-
 gado, y en consecuencia mandax que entregandose
 el Marques de Peñales la cantidad de su importe de
 cinco mil r. se reformare en r. a Redemion de ellas
 a favor de la villa mi parte poniendose en la Executu-
 ra tanto en el protocolo como en el original que
 debexa constar de no fin el Marques de Peñales a quien
 vele notifique, la nota correspondiente a cuyo fin
 haga la demanda que sea mas conforme a Dio.
 Con las protestas ordinarias por ser an de Jura i-
 cia que pido juro lo merezario y para ello ha otrosi
 hago consignacion de los cinco mil r. en que fue nor-
 tivada a las Enagendadas Escrivania, cuya cantidad
 para ene fin y por haver favor a la villa supaa-
 de ha adelantado un vezino caso de un Restitucion

Handwritten flourish or signature

y para que lo sepa dho Marques. V. A. suplico q' habi-
endola por conuincida se sirba mandar se notifique
adho Marques de Penales dha conuincion y demandas
por ser de Jurisico vt supra: Otrosi Diop: que en vir-
ta de los antecedentes fundam^{tos} y conuincion hecha
se evidencia lo claro de la demanda propia y se ex-
suade quan conuigente es su buen estado por lo que
y quando para morir se, si ya no lo ha echo, el C^{no} ac-
tual por lo grave de su enfermedad: V. A. pido y su-
plico se sirba mandar se notifique adho Marques no
proceda con titulo ni protesto alguno, anombra en
exibano de ellas en caso de vacante, interin llega el
Caso de la deuision del Jurisico Atanco para por este
medio evitar los perjuizios que se siguen al comun de
mi parte en los Membram^{tos} que se hazen en Penas
no conuencidas ni afectas a la dha Jurisdiccion, sobre
lo qual y la dha falta no mas dilid^o que el consejo de
C^{no} que tiene en su poder el Marques conuincion
sua de exornar V. A. lo mas conforme a beneficio
del comun de mi parte en Jurisico q' pido vt supra
V. A. D^{no} Juan Co. Maximo Vallaxno Santiago de Cacho: En
su vista por decreto de diez y siete del mismo mes se
dio el consejo de traslado sobre todo al citado Mar-
ques de Penales, el qual se le hizo notorio en el veinte
del proprio mes: despues de lo qual, se mostro parte
el referido Marques de Penales pidiendo se entre-
garen los autos, y habiendose mandado asi, los boluio
con un difuro escrito pretendiendo que el consejo
declarare no haber lugar al tanto de la citada
escritania ni a las declaraciones pedidas por
el Sr. D^{no} Fr. Al. de la Villa de Medina de las Torres.

en su Demanda, y segundo orazi aboliendole, y dandole
por libre de ella, con condenacion de costas, para lo qual
expuso varias razones y fundam^{to}. de que se dio traslado
a la parte de d^{ha} Villa de Medina Alca^l Torres por quien
se concluyo, y visto por los señores del conrejo con lo expu-
so por el señor fiscal por auto de S^mo de Agosto
de mil setec. ochenta y cinco tubo abien mandax q^e la
Justicia y Nosim^{to} de la expresada Villa pudiese en la
depositaria d^{ha} Villa de Medina Alca^l Torres los cinco mil
y Constante havense practicado dieron traslado al citado
Marques de Perales, el qual se hizo notorio al P^o de d^{ha} A.
Y cumpliendo con d^{ha} providencia se hizo el dicho deposito
en quinze de Marzo de mil setec. ochenta y siete en la Pre-
sencia de M^o Entes Públicos de la Ciudad de Medina,
segun lo hizo constar por Certificacion del^o Doctor
Amorico Lebrija Administrador p^oal. y Thesoroero de
Reinas de d^{ha} Ciudad. Y con presentacion de ella Pido
al conrejo la referida Villa que habiendo por pre-
sencia d^{ha} Certificacion se vubiere, mandax dar
alor auto curso correspondiente: de que se dio tras-
lado al Marques de Perales por quien se concluyo. Y
visto los autos por los señores del conrejo, por
uno que prohibieron en sea de febrero de mil setecien-
tos ochenta y siete, los recibieron aprueba por el
termino ordinario de los ochenta dias de la Ley co-
mun a las partes, a quienes se hizo notorio en el dia
siete siguiente: Y habiendose pasado el termino apru-
ebo, y hecho Publicacion de Probarra, se presento
por parte del sindico Personero de la Villa de Medina Al-
ca^l Torres el Pedim^{to} cuyo tenor es el testimonio al Au-
endo con que le acompaño es el siguiente.

to
Pedim. 3. M. P. S. Santiago Escacho: en nombre del sindico



Delante moralesis.



SELLO. QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Rexenexo de la villa de Medina Alcazar Torner: en los au-
 tos con el Marques de Peñaleon sobre tanteo de la Es-
 cribania publica de la misma villa. Dijo: q mi parte
 introduxo esta demanda en la inteligencia de que
 seria mas pronta la sustentacion, y menos con-
 tosa, y que el conseyo permitiera desde luego usar
 de los caudales publicos para subenir alon. Gasto:
 pero luego ha conorido que se equiboco en todo pu-
 es habiendose empesado mas haze de quatro
 años, se halla recibida a Pueta, mi Parte sin fa-
 cultades, y con algunas personales Responsabilidades
 al Reingreso de cinco mil r. que de orden del conseyo
 se hallan depositados en Mexeno; segun consta de Cer-
 tificacion puesta en autos y sin habex logrado otra
 cosa que induyeren los animos por la dificultad
 de concordarlos aung. se manifieste un aspecto de co-
 mun utilidad, de manera que la demanda de tan-
 teo ha sido motivo de infinitos discursos Pleitos
 y Resentimientos que iban por grados tomando mas
 cuerpo si la Justicia actual no hubiese detexmi-
 nado contra la causa, acuo fin se jurto Ayun-
 tam^{to}. y en veinte y siete el mes pasado a concordar
 sepana xve. de dha demanda segun y por las Ra-
 zones que contiene el testimonio del Acuerdo
 en debida forma prevenio, con la representacion

[Handwritten signature]



SELLO QVARTO . . . VENTE
MARAVEDIS . . . AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

delos Alcaldes y Capitulares en suia atencion: N. A.
suplico que habiendoles porpresentador. resirta en ho-
nor dela Par. deaquella villa, aprobar dho Acuerdo,
ymandar se sobresca en la demanda de tanto refe-
rida y que aui consequenia sede orden libre el
despacho necesario para que se la entreguen los
cinco mil x. que se hallan depositados para Restitui-
vlos aui legitimo lugar, y salga mi parte de esta
Responsabilidad; en que esperan todos recibin favor
de V. A. Por Escacho: Josef de Cuciaga.

Testim. . . En la villa de Medina Alas torres a veinte y seis
dias del mes de Abril, de mil setecientos ochenta
y ocho: Estando en Ayuntamiento como es consumbre
precedida citacion, los señores Jurados y N. A. con
asistencia de los Sindicos Gual. y Penoseros de este
comun para tratar del serbizio de Ambas Ma-
gerades y vien de este verindario, dixeron: Que
habiendo en el año Parado de mil setecientos ochenta
y cinco, subscitadose entre esta villa, de una par-
te, y el señor conde Marques de Peñales de la otra,
que dueño y señor dela Encomienda que era de
ella, a quien la compró en virtud de Real facultad
que obtubo, aquella para su venta, varias di-
ferencias sobre nueva defensa. Sus Respec-
tivos autos. obtubo la primera y única Provision

ES

librada por el Real congreso de Castilla, en Vala. Emil
y quinientas y por la Escribania de don Pedro Escola-
no de Arrieta. El congreso de su Mage. prescripto
de que por esta villa se depositase la cantidad de
cinco mil r. de vellon en la de Positania. La ciudad
de Llerena por su parte en que se regularon las escri-
banias de Publico y Juzgado que pertenecian ala
encomienda y fueron siempre de ella antes de
su venta, y despues se vendieron con ella adho
señor Marques como tieras inherentes a ella,
como asi consta en los autos en donde existe tes-
timonio de dha. Escribania, el conde Marques de
Penales valio ala defensa de sus dños. y habien-
do alegado, por una, y otra parte quanto tubi-
eron por conveniente. asi para su defensa el
Marques como la villa, para el tanteo de dhas
Escribanias que havia proyectado, ha resuel-
to el admittirle a prueba por los tramites de dño.
en este estado ha advertido la villa que aunque
ninguna de las partes pudiera temer la otra
mas que los movimientos judiciales y revoluciones del
Congreso, hasta determinar con el auxilio de las costumbres
el ultimo auto en definitiva que o rebeldie el Marques
de sus dños. o le apropiare ala villa, el que pretendia
temer, se empezo a experimentar no solo divisiones
en el verindario sino de razones entre el expresado
Marques y la villa de modo que causando en emi-
tado la competencia de ambas partes se havia dis-
curria penetrasen hacia el mismo verindario
quanto se podia sucedio, sin que la Prudencia hu-
mana pudiese impedir lo que era competencia

43

fue capaz de hacien los males crecieran a proporción
del terreno deservido a las partes, y aquellas mutual
a mutual que entre el Marques, y la villa de haria
embidia, era de mas para ~~ellos~~ para experimentar
tause aquellos veneficios que mutualmente se duple-
saban, unos, otros, considerando prudentem. este
Ayuntam. que de prosedun con terreno por su parte
este Expediente de tante de dhas Escrivanas
con el Expresado Marques es dudoso el feliz Exito
que representaria asi como muy dilatada la decision
que cae pronta, que en este interin se podrian a-
umentar las desiciones empeñadas y a las partes
litigantes que por esta disputa se podrian tener la
Enemidad del Marques siempre acrebador a la
Continuacion de lo bueno a memoria conq. en la villa
y el Expresado se manejan, asi mismo consideran
de los muchos gastos que tendra este Ayuntam. q.
tolerar empensivos de sus ver. pues no tienen
de sino de sus propios los alimentos, y otros de po-
quissimo producto, como Comorois, ni se podria conti-
nuar la preension sin empenarse, ni a fin lo-
onar el que se parecio temer quando se emprendio.
Por todo ello y que la paz union, y tranquilidad del
Verindario es el mejor terreno que puede apercen-
se para un Pueblo en que tiene la honra de repre-
sentar, y que les parece acertado para lo onar este
bien separarse los Ver. a mas contiendas qua-
les podrian ocasionarse de las divisiones que aque-
llas sustentasen, que la Paz y tranquilidad es
superior en sus Muñ. otros respectos, y que
podria en todos tiempos el Señor Marques no
solo socorrer su Comuen, sino en la parte posible



**SEDO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

atender las Urgencias generales, como lo ha execu-
tado en varias Ocasiones, lo que podrá lo qual siem-
pre que se ere en Paris y buena armonia con
dho Señor y sus Escribanos y Convidas con el. Por
todo ello, les ha parecido conveniente atendien-
do solo al bien del Pueblo y para dar Oedinos, ce-
lebrarlos tambien con dho Señor Marques, y como
para esto es necesario separar las Causas que
la han inquietado y quedas inquietadas en lo
subscrito, han de terminados sus mercedes como
mas conveniente al bien qual el suspender to-
da acion que puede y pudiere tener adho tanto
separandose de lo que se en dhas Salas de mil y quin-
ientas y desiendo al Marques en la quiete a
posesion de la compra de dhas Escribanias de pu-
blico y Juzgado para que nombre como hasta aqui
lo ha hecho, escribano de ellas, desde que fue otorgada
asufabon la Cxa de la venta y compra al todo de la
dha encomienda y de ere tanto mas quanto se pro-
meten de dho Señor Marques el que obrara como
Juzgado conduca que ha tenido en el ultimo Nom-
bram^{to} del actual Es^{no} sin atender a otros Repe-
tos que a los y catenidos por mejores y ventafosos
al bien qual. con cuya unica mira ha admitido



Veinte maravedis.

22

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

Los informes Reverendados hasta que el nombram^{to} del Refe-
rido ha coronado en sus experiencias como las de todos,
y prometiendo que en lo suscribo obrara igualm^{te} al
Beneficio y pro de que comun, dando prueba de ello en
las politicas atenciones vradas con este Ayuntam^{to} a quien
lo ha Recomendado, les parece imitar su buen celo por este
con el que todo el manifiesto temer por el de todo su co-
mun: por todo ello acordaron que con testimonio de este
Acuerdo se haga una Representacion al Consejo Real de
Camilla, y en Sala de mil y quinientas en que se aca-
rite separarse de la Refido invaria de ante, (por
los motivos Espuestos, y otros que en si se exhiban sus
Mxrs) de tra. Escribanias de publico y Juzgado, y se supli-
que del Consejo tenga abien esta Separacion, por tra-
llarla mas al pro' al Verandario que el sequim^{to} de se-
mpante Instancia, como el q' se viera dar su Real o'm.
para que desta Villa por medio de su apoderado q' nom-
bre se la entreguen libiemente los cinco mil r. de posi-
tados en la ciudad de Texcoco que podran tener como
fondo de sus Propios de donde se contraxeron, con calidad
de reintegro, los destinos de los tan anexo, como pro-
prios, con los destinos de los tan anexo como propios
como que todo empar y en quietud atendexan sus Mxrs.
al mesor desempeño de sus obligaciones, y en el ejemplo
los demas vez. tributando al Sobexano sus Loeres por
quedan cortadas de una vez la raiz de quanto maler
pudieran experimentar por las divisiones q' por
este medio se prometen Extinguir, y lo firmaron

(M)

su y de que doy fee = D^{no} Josef de la Barrida =
Annis Mejia de Lagos = D^{no} Juan^{co} Jimenez Berzosa
Mega: D^{no} Felis de Carraneda: Miguel Gordon:
Juan Gordon: Miguel de Mera Tanamillo: D^{no} Juan
Matias Ramirez Navarrio: Antem Diego Vicente
de Robles: Literal copia. Alorig. q. Escribre en el
Libro de autos Capitulares del corriente año,
aque me Refiero, en cuios verdadero testimonio cum
pliendo con lo mandado lo signo y firmo como Ex^{no}
de los Reynos y del Ayuntamiento Publico y Juzgado de
esta Villa de Medina de las Torres en ella a vein
te y ocho de Abril de mil setecientos ochenta y ocho:
Lugar el signo Diego Vic^{te} de Robles: En su Vista y
delo espuesto por el S. fiscal por decreto de ocho
de Agosto de este año, se recibio el confeso, entre otras
cosas da traslado al referido Marques de Peñaler
bre. hecho notorio a su P^{no} represento por este
a^{no} me. del mismo Marques de Peñaler el Pedim^{to}
que dize asi: M. P. S. Manuel Esteban de Vicente
a nombre del Marques de Peñaler nuestro Señal
Alombre de Camara y May^{no} de semana: en los
autos con la Justicia, Consejo, y Señ. de la Villa de Me
dina de las Torres sobre el Pleito y tanteo de la escri
bania Publica, y del Juzgado, en virtud del traslado que
semea conferido, de la separacion ya Partam. que
en este Pleito tiene echo y repetido el mismo Ayunt^{to}
tam^{to} en consecuencia del testimonio de su acuerdo
de veinte y siete de Abril de este año, represento
tacion y Pedim^{to} de veinte y ocho del mismo: Dijo.
Que en atencion a las ideas de tranquilidad Publica
que mueben a la villa, sin la qual no puede pro
moverse su bien comun: Que el tanteo sobre que
demando a mi Parte, carece de fundam^{to} como se
mente desde el Principio, y por tal lo graduo el S.
L

fiscal con suficiente insinuacion
 de dos de julio de setenta y ocho en su respuesta
 es el de haberse dejado para el año que el estado
 sin que la ayda hecha ninguna de las partes, y que
 por todos esos antecedentes, y por lo que
 conran de los autos, no tiene reparo el fiscal
 en que se dexa al apartam. de la villa y devo-
 lucion de la cantidad consignada segun lo ha es-
 puesto en su respuesta de dos de Agosto proxi-
 mo, aceptando, y consintiendo, como consentio en
 nombre de mi parte adho apartam. A. V. A. su-
 plico que habiendo ala villa por apartada se
 enos autos en la forma ordinaria, y aprobando
 do en caso necesario su separacion, y a fuer de
 veinte y siete de Abril proximo pasado de con-
 formidad de las partes se sirva mandar librar
 alania, la Certificacion o Despacho corres-
 pondiente con insercion de este escripto, y
 demas que sea necesaria, o como mas fuere
 del Superior agrado del Consejo pues asi es Jus-
 ticia qe con costas pido juro de Firmas mi
 parte este pedim. dix. Pedro Antonio Perez
 de Castro: Man. Esteban de San Vicente M. el
 Marques de Peñales: Juro por los señores del
 Consejo dieron y proveyeron el auto qe se sigue.
 Capitulo el acuerdo Capitulado celebrado
 por la villa de Medina de las Torres en veinte
 y siete de Abril de este año. De su consecuen-
 cia sobreseare en esta instancia, y deve alapan-
 te al Marques de Peñales la Certificacion corres-
 pondiente al qe conran, y fuere de dan, Madrid
 trece de octubre de mil setenta y ocho.
 Dix. do villa: para qe conre lo firmo en Na-

=
 ra
 m:
 en
 ente
 nel
 Cum
 no
 Est.
 de
 vein-
 ocho:
 ta y
 ocho
 de octa-
 Pera-
 x ene
 dim.
 ente
 Sentil
 en los
 ve me-
 a escri-
 do que
 que
 Ayuna
 uendo
 aesen
 Diop.
 blican
 pro-
 e que
 oxidar
 el S.

del Gov.
 Pedro Jof.
 Maxques
 e Roda.
 Jof. Max.
 ons.

En



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

Dado a veinte y uno de octubre de mil setecientos ochenta y ocho = D. Pedro Escolano de Arrieta —
 Cumplim. y en la villa de Medina Alas Torres, a diez y ocho dias del mes de Nov. de mil setecientos ochenta y ocho: Estando en Ayuntamiento, como acostumbra, precedida Citacion. los S. Jurados y ^{noto} que firmaran, con asistencia del Caballero Sindico Penonero, se hizo presente por mi el Sr. la Certificacion que antecede, siendo su tenor literal, y en virtud de lo qual quedan enterados de la Resolucion del Real Consejo y para q. con este se ponga testimonio literal de ella en el libro conveniente de acuerdos, y de vuelta orig. ala Parte del Sr. Conde Marques de Penales, para los fines q. le combengan, y por ende su auto de obediencia y cumplimiento. con lo de examinaron acordaron y firmaron de q. certifico = D. Josef de la Marida: Antonio Melia de Lagos: D. Juan ^{co} fam. Berroa y Ortega: D. Felix de Camaneda: Miguel Gordon: D. Juan Mathias Ramirez Navarro: Ante mi Diego ^{noto} Vizte de Robles.

Encuenda con su orig. que devolvi ala parte del Sr. Marques de Penales q. firmara en Mexico: En auto verdadero testimonio cumpliendo como mandado: Jo. Diego Vicente de Robles, C. no del Rey Nro. Senor en su Corte Reynos y Venorios, Publico del



Deinte maravedis.

16

SELLO QVARTO, VINDI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Numero y Ayuntamiento de esta Villa de Medina de las Torres
mi vez. doy el presente que signo y firmo en ella a vein-
te y quatro dias del mes de Nov. de mil setec. ochenta y ocho

Juan Baro

Diego Vicente
G. M. Robles

Messa

En la villa de Medina de las Torres, a doce dias del mes de
jul. de mil setec. ochenta y ocho: Estando en Ayuntamiento los
señores Justicia y Reg. de firmarano, con asistencia de los Sindi-
cos D. Gal. y Perdomero: Dixerón q. En el dia de ayer se presento
al señor Antonio Media de Lagos Alc. ordinario por su villa
de ella, un despacho del señor D. Josef Guadalupe y Salazar Ma-
yord. de las R. condesas Alc. mayor por su villa de Entregado
de nuevas y lances, por el q. se emplaza a la villa para q.
En el preciso termino de quince dias parezca el caballero
sindico Barrocas, o otro persona en su nombre con poder y
facultades del Ayuntamiento. En su audiencia establecida en
la villa de las Torres a defenderse, los señores q. el presente ha
hecho ben. am. para el fiscal de esta Audiencia se han co-
meido contra los privilegios de esta villa con respecto al

Mena. y demás q. en dho despacho se refiere, y sin
embargo seg. sus Mtas. eran seguras y ciertos uno
locare, comiendo algunos por no haberse echo tom.
pim.^{tas} Reanadas. Cuidos de heras valen ni otros terre-
nos sin especial Privilegio ni orden su Mta. q. C.
Dios que en virtud de lo que se labian las de heras de
Este Consejo, acordaron sus Mtas. diputarse como con
efecto nombran del referido Antonio Mexia el dho.
con el Poder y facultades en dho. venerandas para que
asociado a tres Abogados Practicos q. Eleonora su
Mta. su satisfacion pare ala. Encomienda Villa de
Zafra. se muestre parte, en dha. audiencia. Visto
el Expediente q. se haia obrado en esta Xarona, y Ex-
cepcion a nombre del Ayunta^{to} m. lo q. pueda conducir
su defensas, y si sin embargo de lo expuesto Resulta
se alguna multa o condenacion las dhas. partes integra-
nt. y otras y Practique, quanto pudiesen hacer p.
si el Ayunta^{to} m. Haya ferece dho. asunto, pues p.
todo lo referido y lo anexo y incidente y dependiente
le comeden otorgan y dan todo su Poder cumplido
sin limitacion y con libre fama y qual Adminis-
tracion, y lo firmaron sus Mtas. mandando q. para
Exhibicion en su Person. se le franquee testimonio
de este acuerdo seg. dho. fee.

Antonio Mexia D. Fran. Fern. Dn. Felix de
Alagos Berena y Utegay Castañeda
Juan. Vazquez M. Juan. Matias
Paramillo Ramon. Navarro

Arzobispo
Diego Vincente
G. de Robles

En la dha. de Medina del Campo a ...

Veinte y siete dias el mes de Dize semel
 de la dehenra y oche creando en Ayunta
 de los señores Summa y de Fernandaz
 con auencia de los Regutidos, Alcaides
 y Sindico Penonero señores que respecto lo
 adelantado al tiempo y no haver parecido
 por otros señores Abastos de Aceite Tabon y de
 salado mada Alcaida al viento y Pen
 y medidas se publique por voz de pregonero
 convocandolos para q no se retraxde por mas
 tiempo en punto tan beneficioso a este
 comun y q en caso urgente los señores
 de Tururia libren requiritoria adho
 efecto q lo firmaron de los y se

Bautida	Mexia	Berena	Sardona
Gordon	Barrientos	Alba Meda	
	Barraza	Varamillos	
		Antemo	
		Diego Virante	
		Robles	

En la villa de Medina de las Torres a ...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

en y por dias del mes de Dize de mil
setecientos ochenta y ocho estando juntos con
la solemnidad de estilo los señores jurados
concejalles y sindaco qual se componen
Ayuntamiento. dixeron que ya es llegado
el tiempo y dia preciso en que deven sus
señores proceder al nombramiento de Mayordomo
de la fabrica y de termittas y de madre
de las personas de la villa y en uso de las
regalias y privilegios que se compieren
nombraron por el año proximo venidero
de mil setecientos ochenta y nueve los sig-

Para Mayordomo de fabrica persona Parro
chial de D. Alonso Malpica pro

Para el Hospital de S. Miguel a Ma
nuel Antonio Gamen

Para N. de la Coronada al Sr. Juan
Jeronimo Beren

Para el Sr. D. Pedro de Humilladero a D. Vi
cente Guzman de Valdivia

Para los Santos Martinos al Sr. Juan Guzman



Veinte maravedis.

18



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Para la plaza de Toluca Ajedrez

Para Naumenos y otros nombres de los

Camargo y pan colodras

Para Recepcion de papel sellado al Señor

Alcalde de Mexico y San Mateo

Con lo que se concluya este acto mandando

su Sr. Sr. separe lista y recado politico

de la Iglesia por el Secretario lo publique

y se haya su vez de los que han sido pareceres

en el Ayuntamiento desde el dia de mañana

a rendir la cuenta al año de Caxera y lo

firmaron de los señores

D. Joseph de la

Bartida

D. Juan de

Castañeda

Miguel de

Paranilla

Antonio Mexera

Alfonso

Miguel Saldana

Juan Cortes

Ante mi

Diego Vicente

Notario

En la U. de Medina de las Torres a

de una y otra parte el mes de Dho mes
de la dho ciudad y de la dho ciudad
con los señores Justicia y Regimiento y
lo componen con audiencia del Jefe de la
dho ciudad. Fue en vno de sus facultades
deven proceder al nombramiento de la
Santa Hermandad por ambos estados
para el año proximo venidero y devien
do recaer los cargos en Personas de buena
providad y capacidad considerando
adonados de las Circunstancias de los
señores Dho Dn Juan de la Barrera y Antonio
Mesa de la dho ciudad, nombra para dho
p^o Dho empleo por su respectivo estado
haciendo dado el señor Dho Dn Juan de la
Barrera su voto a Dho Benito Rincón p^o p^o
lo exercere por su estado Noble y el p^o
Ant^o Mesa a favor de Dho Juan de la Barrera
por p^o el mismo efecto por su estado
y estando presentes los señores electos
dixeron q^e aceptan su cargo con cargo
en dho academia de la dho ciudad y en
tiempo oportuno daban para dante

La praxion y lo firmaron sus M^{rs}

19

Don Joseph de... Antonio Mexia...
Don Joseph de...
Don...
Don...

Castañeda Miguel Sordana
Don...

Thos & Mesa
Daramillo

Antoni
Diego Virente
de M...
M

EL REY DE ESPAÑA



**SELLO CUARTO, VENTTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS CUARENTA Y
CINCO.**

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]